

Res. SBS N° 1688-2005.- Autorizan al Banco del Trabajo el traslado de oficina especial ubicada en la provincia de Lima **304693**

UNIVERSIDADES

Res. N° 490-2005-CU-R-UNS.- Autorizan viaje de docente para participar en capacitación a realizarse en Brasil **304693**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

RR. N°s. 0092 y 0093-2005/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a recubrimientos metálicos, textiles, plásticos, neumáticos y otros **304694**

OSINERG

Res. N° 414-2005-OS/CD.- Aprueban Norma "Módulos Estándar de Inversión para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión" **304696**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 14-2005-MSS.- Aprueban Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Municipalidad **304743**

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

DECRETO SUPREMO Nº 088-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-ITINCI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 006-2004-PCM;

Que, resulta necesario efectuar nuevas modificaciones al referido Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos,

incrementos de derechos de tramitación o requisitos, debe aprobarse mediante Decreto Supremo del Sector;

Que, asimismo en cumplimiento del plazo de dos (2) años previsto en el citado artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde publicar íntegramente el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al texto anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Sistema de Apoyo al Consenso

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 13)	Autómático	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
1. Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial									
Solicitando en formato, consignando datos de identificación del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Indicación del signo que se pretende registrar. Si el signo posee elementos gráficos, efectuar la descripción del mismo y acompañar su reproducción (5 reproducciones de 5x5 cms., en blanco y negro o a colores si se refiere colores) 2. Indicación expresa de los productos, servicios o actividades económicas, y la clase en la que se solicita el registro 3. Dónde es necesario: a. Prioridad que se reivindica. b. De revindicarse prioridad, copia Certificada por la Autoridad Competente de la Primera Solicitud de Registro presentada o copia de la Certificación expedida por la Autoridad Competente (Expediciones Oficiales) 4. El Solicitante podrá ceder los Derechos Expectáticos sobre una Solicitud en Trámite, para lo cual deberá presentar el documento en el que conste la Cesión con firma debidamente legalizada. Cuando la Cesión sea ejecutada por persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del conyuge, de ser el caso. 5. Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Publicación, realizar la publicación en el Diario Oficial. En caso de Solidar el Registro de una misma marca en diferentes clases, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las Solicitudes, se podrá pedir la emisión de una sola orden de publicación que contenga todas las Solicitudes, caso contrario se emitirán órdenes de publicación independientes.	Solicitud en formato, consignando datos de identificación del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Indicación del signo que se pretende registrar. Si el signo posee elementos gráficos, efectuar la descripción del mismo y acompañar su reproducción (5 reproducciones de 5x5 cms., en blanco y negro o a colores si se refiere colores) 2. Indicación expresa de los productos, servicios o actividades económicas, y la clase en la que se solicita el registro 3. Dónde es necesario: a. Prioridad que se reivindica. b. De revindicarse prioridad, copia Certificada por la Autoridad Competente de la Primera Solicitud de Registro presentada o copia de la Certificación expedida por la Autoridad Competente (Expediciones Oficiales) 4. El Solicitante podrá ceder los Derechos Expectáticos sobre una Solicitud en Trámite, para lo cual deberá presentar el documento en el que conste la Cesión con firma debidamente legalizada. Cuando la Cesión sea ejecutada por persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del conyuge, de ser el caso. 5. Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Publicación, realizar la publicación en el Diario Oficial. En caso de Solidar el Registro de una misma marca en diferentes clases, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las Solicitudes, se podrá pedir la emisión de una sola orden de publicación que contenga todas las Solicitudes, caso contrario se emitirán órdenes de publicación independientes.	13.70% UIT (Nota 3)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Subjeto de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi		
2. Declaración de Origen									
Solicitud consignando o adjuntando, de ser el caso, lo siguiente: 1. Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los Solicitantes (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en el caso de ser persona jurídica, así como su legítimo interés.) 2. La Denominación de Origen solicitada 3. Descripción de la zona geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se designará con la Denominación. 4. Detalle del producto o los productos que distinguen la Denominación Solicitada, así como sus características 5. Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de publicación, el solicitante deberá publicarla en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro Diario de circulación nacional.	Solicitud consignando o adjuntando, de ser el caso, lo siguiente: 1. Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los Solicitantes (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en el caso de ser persona jurídica, así como su legítimo interés.) 2. La Denominación de Origen solicitada 3. Descripción de la zona geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se designará con la Denominación. 4. Detalle del producto o los productos que distinguen la Denominación Solicitada, así como sus características 5. Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de publicación, el solicitante deberá publicarla en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro Diario de circulación nacional.	12.50% UIT (Nota 3)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi		
Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de Diciembre del 2000, Arts. 138º, 139º, 176º, 182º, 187º, 193º y 199º Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de abril de 1986, Arts. 138º, 139º, 198º, 201º y 211º)	Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000, Art. 204º Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de abril de 1986), Art. 224º	12.50% UIT (Nota 12)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi		
3. Autorización de Uso de Denominación de Origen									
Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., de ser el caso Personas Jurídicas, indicar el número de R.U.C. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Denominación de Origen que se pretende utilizar 2. Acta de la Visita de inspección realizada por un Organismo Autorizado certificando el lugar de explotación, producción o elaboración del producto	Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., de ser el caso Personas Jurídicas, indicar el número de R.U.C. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Denominación de Origen que se pretende utilizar 2. Acta de la Visita de inspección realizada por un Organismo Autorizado certificando el lugar de explotación, producción o elaboración del producto	3.00% UIT (Nota 2)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi		

Requisitos	Formales (Nota 1)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación	
	Derechos de Trámite (Nota 13)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Apelación y/o Adhesión		
3. Certificación de las características del producto que se pretende distinguir, incluyendo sus componentes, métodos de producción y factores de vinículo con el área geográfica protegida expedida por un organismo autorizado. 4. Certificación del cumplimiento de la Norma Técnica Peruana, emitido por un organismo autorizado, de ser el caso. 5. De tratarse de una solicitud respecto de varias autorizaciones de uso de denominación de origen Pisco, deberá presentarse un certificado de conformidad por cada tipo de Pisco establecido en la Norma Técnica Peruana.							
Basé Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre de 2000. Art. 207º y 208º Decreto Legislativo N°23, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1986). Art. 23º							
4. Oposición a las Solicituds de Registro							
Escrito constando datos de identificación y domicilio del opositor, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. o indicar el número de R.U.C. de ser el caso; Personas Jurídicas, indicar el número de R.U.C. o ser necesario, presentar poderes (Nota 2); Adicionalmente 1. Fundamentos que sustentan la Oposición, indicando la Naturaleza y descripción del Signo Distintivo al que se opone, así como el número de Expediente, Case y Fecha de Publicación del Aviso 2. De ser el caso: a. Pruebas que sustentan la Oposición b. Naturaleza y descripción del signo en el que se sustenta la Oposición, indicando el número del Certificado o de expediente de solicitud en trámite, así como la clase correspondiente 3. Copia de la Oposición y sus recaudos para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento 4. En el caso que se sustenten en: - Signos Gráficos o Líxtos, adjuntar la reproducción exacta de los mismos tal y como fueron registrados o solicitados. - Solicituds /lo registros de otros países de la Comunidad Andina. Se deberá adjuntar el interés real en el mercado peruano solicitando en el Perú, al momento de interponer la oposición, el registro de dicha marca en los mismos términos de aquella en la que fundamenta su acción. Además se deberá adjuntar al escrito de oposición, copia de la Solicitud de Registro presentada. - Nombre Comercial, aun cuando éste se encuentre registrado, deberá presentarse pruebas que acrediten el uso del mismo, respecto a cada una de las actividades económicas para las cuales desea hacerse valer su derecho.	97,0% UIT (Nota 5)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	10,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre de 2000. Arts. 146º y 147º Decreto Legislativo N°23, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1986). Arts. 147º, 148º y 16º							
5. Renovación de Registros							
Solicitud, en formato, consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, acreditando legítimo interés de ser el caso. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Número, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los titulares del registro. 2. Naturaleza e indicación del Signo Distintivo y Número de Certificado 3. En el caso de renovación de Nombres Comerciales, declaración de fecha de primer uso y acreditación del uso actual de cada una de las actividades para las cuales se otorgó el registro.	12,50% UIT (Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Solicitud Encargado del Área de Registro y Archivo Reconsideración Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre de 2000. Arts. 152º, 153º y 158º Decreto Legislativo N°23, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1986). Art. 15º							
6. Modificaciones a Registros							
Solicitud, en formato, consignando datos de identificación y domicilio del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Nombre del Titular del Signo Distintivo registrado. 2. Naturaleza y descripción del Signo Distintivo y Número de Certificado. 3. Acto Modificatorio cuya inscripción se solicita.	11,00% UIT (Nota 6)	X (Nota 7)	X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada	Solicitud Encargado del Área de Registro y Archivo	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
Formular (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 13)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	Descentralizada	la Resolución	la Resolución (Nota 4)
4. En los siguientes supuestos: a. Cambios de Nombre derivados de fusiones u otros actos, deberá presentarse copia del documento en que conste el Acto Jurídico, emitido por la autoridad competente.						
b. Transferencias y licencias de uso de Signos Distintivos, deberá presentarse copia del Contrato escrito de fecha cierta en el que conste el Acto Traslativo de Dominio o licencia de Uso con firmas debidamente legalizadas, con expresión mencion del Signo y Número o Certificado, así como los demás datos suficientes para la inscripción. En el caso de transferencias de nombres comerciales, deberá acreditarse la transferencia conjuntamente con la empresa a la que venía usándose.						
c. Transferencias cuyo Titular sea una Persona Natural, deberá adjuntar Diccionario Jurado, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición, o consentimiento del cónyuge, de ser el caso.						
d. Prendas, deberá presentarse copia del documento en el que conste la Constitución de la Prenda, con firmas debidamente legalizadas						
e. Cambio de domicilio, deberá presentarse copia del instrumento que acredite dicha Modificación o documento donde conste el mencionado acto.						
f. Inscripción de otros actos y/o contratos que modifiquen el Registro de signos distintivos, deberán adjuntarse copia de los documentos que acredien el acto, emitidos por autoridad competente con las formalidades de ley.						
g. Anotaciones Preventivas (Medidas Cauteles de Embargos en forma de Inscripción, Anotaciones de Demandas, de Sentencias u otras Resoluciones Jurídicas o Administrativas), deberán presentarse los Partes Judiciales o Administrativos correspondientes, respectándose el monto del Embargo y Número de Certificado de Registro sobre el cual recaerá la medida (en estos casos no se requiere presentación del formato y no es susceptible del recurso impugnativo).						
No será exigible el pago de la tasa para embargos de SUNAT, pero sí para los levantamientos de cancelaciones o suspensiones derivadas de SUNAT						
Base Legal: Decisión Andina 466 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Carágora en el 1 de diciembre del 2000, Arts. 61º, 162º, 163º y 164º						
Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1993), Arts. 7º, 142º, 165º y 168º ,						
7. Nulidad de Registros						
Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas. De ser necesario adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:	15.00% UIT	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
1. Naturalidad y descripción del Signo Distintivo cuya Nulidad se pretende y Número de Certificado correspondiente.						
2. Fundamentos en que se sustenta el Pedido y de ser el caso las pruebas que los sustenten.						
3. Domicilio del Titular del Registro cuya Nulidad se solicita						
4. Copia de la Solicitud de Nulidad y sus recaudos, para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento						
Base Legal: Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1993) Art. 182º,						
8. Cancelación de Registros						
Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:	13.75% UIT	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9.00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
1. Naturalidad y descripción del Signo Distintivo cuya Cancelación se pretende, indicando el Número de Certificado correspondiente.						
2. Fundamentos en que se sustenta el Pedido						
3. Domicilio del Titular del Registro cuya Cancelación se solicita						
4. Copia de la Solicitud de Derechos sobre un Registro. Solicitud con firma legalizada del Titular del Registro o su Apoderado con facultades suficientes. Siesta u otra parcial, se indicarán los productos, servicios o actividades a los que se desea renunciar.	Renuncia Voluntaria 6,00% UIT					
En el caso de Renuncia de Derechos sobre un Registro. Solicitud con firma legalizada del Titular del Registro o su Apoderado con facultades suficientes. Siesta u otra parcial, se indicarán los productos, servicios o actividades a los que se desea renunciar.						
Claro la renuncia se efectuado por una persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del cónyuge, según corresponda.						

Requisitos	Formales (Nota 1)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación			
	Derechos de Trámite (Nota 13)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	(Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución que pone fin a la instancia (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
9. Acción por Infacción de Derechos	Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del reclamante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas De ser necesario, poderes (Nota 2). Adicionalmente: 1. Datos de identificación del reclamado y lugar o medio donde se presume se realiza la infacción y donde deberá notificarse al reclamado. En caso de no indicarse los datos de identificación del reclamado, deberá solicitarse Vista Inspectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11. 2. Número de Certificado de Registro o que ampara el Derecho del Reclamante o en caso de acciones sustentadas, en nombre comercial, acrediatar el uso del mismo. 3. Descripción de los hechos y fundamentación de la acción. 4. Pruebas que acrediten la infacción, de ser el caso. 5. Copia de la Solicitud y sus Recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). 6. Si se solicitan medidas cautelares y éstas deben ejecutarse en el local del reclamado y/o en el que se presume se comete la infacción deberá solicitarse la vista inspectiva correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.	5.50% UIT El pago se realiza por cada persona contra la cual se dirige la acción							
Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996) Art 173º									
10. Solicitud de Medida Cautelear antes de presentar la Acción									
	Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas. Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento, de ser necesario, poderes (Nota 2) del solicitante. Adicionalmente: 1. Datos de identificación del(s) persona(s) que contrata la medida(s) (cautele(s)) (solicitud(es) y) y lugar exacto donde deberá notificarse y/o hacerse efectiva(s) dicha(s) medida(s). En caso de no indicarse los datos de identificación antes referidos, deberá solicitarse una vista inspectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11. 2. Número de Certificado de Registro que ampara el Derecho del Solicitudante, ó en caso de solicitudes sustentadas en nombre comercial, acrediatar el uso del mismo. 3. Fundamentación del pedido. 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos según el número de personas a las que deba notificarse (obligación aplicable a todo escrito o recurso que cualquiera de las partes presente en el procedimiento) 5. Si las medidas cautelares solicitadas deben ejecutarse en el local señalado para el efecto por el solicitante, adicionalmente deberá requerirse una vista inspectiva en dicho local cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.	5.00% UIT El pago se realiza por cada persona contra la cual se dirige la medida Cautelar	(Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 03 días de notificada la Resolución que daña la medida Cautelar (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal del Indecopi	
Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000 Art 245; Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), artículo 24º Decreto Legislativo 807, ley sobre Fortalecimiento de las Organizaciones del Indecopi (Publicada el 18 de abril de 1996) modificado por la Ley 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de Protección al Consumidor. (Publicada el 18 de julio del 2000) Art 1º Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal. XI Disposición Complementaria Final (publicada el 08 de agosto del 2002) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 11 de abril de 2001), Art. 226									
11. Vista Inspectiva									
	Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas. Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento. De ser necesario,	5.00% UIT	(Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 15 días	Sala de Propiedad Intelectual	

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 13)	Autómático Sí. Adm. Positivo	Sí. Adm. Negativo	Oficina Descentralizada	de Notificada la Resolución (Nota 4)	Tribunal de Indecopi	
poderes (Nota 2) del solicitante. Adicionalmente: 1. Lugar exacto donde deberá realizarse la visita inspectiva y de ser posible, los datos de identificación de la(s) persona(s) conductora(s) del local a inspeccionarse. 2. Fundamentación del pedido. 3. Copia de la solicitud y sus recaudos según el número de personas a las que deba notificarse (obligación aplicable a todo escrito o recurso que cualquiera de las partes presente en el procedimiento).							
Nota: El pago se hará por cada ubicación específica y por cada Inspección solicitada (Nota 11)							
Bases Legales: Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi. (Publicado el 18 de abril de 1986) Art. 2º, 26º y 32º							
12. Búsqueda de Antecedentes	Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante de la búsqueda (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en caso de ser Personas Jurídicas). Además indicar datos del titular, datos del redactorante, datos del redactado y del remitido y del signo distintivo, materia de la búsqueda, la clase o clases de la Clasificación Internacional, según corresponda. La búsqueda es por cada signo.	X	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado	—	No Contemplado	—
Materia de la Búsqueda, 1 Clase o Clases (la Búsqueda es por cada Signo)	Busqueda Fonética en una clase Busqueda Fonética en 2 bases Busqueda Fonética en 3 classes Busqueda Fonética de 4 classes Busqueda Fonética de 5 classes Busqueda Fonética de 6 a 10 classes Busqueda Fonética de 11 a 20 classes Busqueda Fonética de 21 a 30 classes Busqueda Fonética en todas las clases. (45) Busqueda Fonética portuaria, reclamante o reclamado (por 10 hojas) Cada Hoja Adicional, a partir de la hoja N°11 Busqueda Figurativa en una clase Busqueda Figurativa en 2 classes Busqueda Figurativa en 3 classes Busqueda Figurativa de 4 classes Busqueda Figurativa de 5 classes A partir de 5 classes, por cada Clase Adicional de Búsqueda Figurativa Búsquedas de personas, naturales y jurídicas, sancionadas por infracción de Derechos a la Propiedad Industrial	1,25% UIT 1,52% UIT 1,79% UIT 1,93% UIT 2,08% UIT 2,25% UIT 2,43% UIT 2,62% UIT 2,83% UIT 1,90% UIT 0,19% UIT 1,61% UIT 1,96% UIT 2,32% UIT 2,68% UIT 3,04% UIT 0,31% UIT 1,125% UIT	1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 1 día 3 días 3 días				
Bases Legales: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 11 de diciembre del 2000, Arts. 270, 277 y 278 Decreto Legislativo N°823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1986), Art. 20º.							
13. Registro, Prorroga o Modificación de Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera	Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante (si son personas naturales, indicar el número de D.N.I.) e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas). Da ser necesario, adjutar poderes (Nota 2), debiendo presentar, según sea el caso, lo siguiente: Copia del Contrato de transferencia de tecnología extranjera con firmas debidamente legalizadas y su traducción de ser el caso, en el que se consigne debidamente los Elementos del Contrato para efectos del Registro. En el caso de solicitudes de prórroga de registro de contratos de transferencia de tecnología extranjera, adjuntar los documentos en los que se acredite el consentimiento expreso del concedente de la tecnología a mantener vigente el acuerdo entre las partes contratantes.	10,00% UIT (Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
Bases Legales: Decisión Andina 291, Régimen Común de tratamiento a capitales extranjeros y sobre marcas, patentes,							

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
licencias y reglas Art. 13 Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (Publicada el 18 de abril de 1996), Art.57°	Derechos de Trámite (Nota 13) Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante, naturaleza e indicación del Signo Registrado y el Número de Certificado correspondiente, con indicación del tipo de Signo de que se trate. Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 165°	Auto-mático Síl. Adm. Positivo	Evaluación Previa Síl. Adm. Negativo				

Nota 1. La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada

Nota 2. Los Poderes podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:
A. Personas Naturales: la firma deberá ser legible y autenticada por Notario

B. Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgadas al representante y la representación con la que actúa el Podereante y su firma deberá ser autenticada por Notario

C. Poderes otorgados en el extranjero: éstos deberán redactarse en su idioma original y su correspondiente traducción al idioma español debidamente suscrita por el responsable de la traducción.

D. Poderes otorgados en idioma extranjero: deberán presentarse con su correspondiente traducción al idioma español debidamente suscrita por el responsable de la traducción con posterioridad al plazo señalado

Nota 3. La tasa y el plazo de 15 (quince) días también son aplicables para la apelación de resoluciones que imponen sanciones; así como para la apelación de actos de la autoridad que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indemnización. El plazo para la apelación de resoluciones en las cuales se dictan medidas cautelares es de 3 (tres) días, manteniéndose el pago de la tasa prevista para los demás casos.

Nota 5. 30 días contados a partir de la contestación de la oposición ó 30 días del vencimiento del plazo de cancelación de la solicitud de cancelación de la solicitud de cancelación ó 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cancelación de la solicitud de cancelación ó 30 días contados a partir del vencimiento del plazo probatorio, de ser el caso.

Nota 6. El pago se efectúa por cada Acto Modificatorio y por cada Certificado de Registro

Nota 7. 30 días contados a partir de la subsanación de los requerimientos formales.

Nota 8. 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud ó 30 días contados a partir del vencimiento de la solicitud de cancelación ó 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud de cancelación ó 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cancelación de la solicitud de cancelación ó 30 días contados a partir del vencimiento del plazo probatorio, de ser el caso.

Nota 10. 30 días

Nota 11. Los gastos que generen la ejecución de la Visita Inspectiva serán de cargo del Solicitante.

Nota 12. 15 días

Nota 13. Es necesario señalar el número de comprobante de pago del derecho de trámite y la fecha de emisión del mismo.

Nota 14: Decreto Legislativo Nº 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 24°

Nota 15: Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, normas y organización del Indecopi (publicado el 18 de abril de 1996), Art.38°

Requisitos	Formular (Nota 5)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
1. Registro de Patente de Invención	Presentación de Solicitud: 32,50% UIT (1) Reivindicar Prioridad 3,64% UIT (Nota 6) Examen Adicional 12,5% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático Síl. Adm. Positivo	Evaluación Previa Síl. Adm. Negativo	x (Nota 8) Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías Sala de Propiedad Intelectual Tribuna de Indecopi

Solicitudes Formular impreso identificado con el código F-OIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:

1. Datos de Identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único del Contribuyente (RUC)
2. Nombre, domicilio y nacionalidad del inventor (es) y Titulo o Denominación de la invención.
3. Descripción de la invención en idioma castellano o en dos ejemplares.
4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares.
5. Resumen con el objeto y finalidad de la invención en idioma castellano en dos ejemplares.
6. Versión final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (a texto corrido en formato ASCII o genérico en diskete).
7. De ser necesario: a. Figuras o dibujos técnicos formato A-4 en dos ejemplares

Requisitos	Formatos (Nota 5)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo				
b. Certificado de Exhibición c. Copia del Documento de Gestión de Inventores con firmas debidamente legalizadas d. Indicación del Número de Registro de Contrato de Acceso o copia del mismo e. Copia del documento que acredita la Licencia de Autorización de Uso de Conocimientos Tradicionales f. Certificado de Depósito de Material Biológico	Documento Técnicos inclinadamente presentados (Memoria Descriptiva, Reivindicaciones, Resumen y Figuras o Dibujos Técnicos) Por pág. 1,20% UIT (Nota 6) Por Reivindicación Adicional al Máste (0) 0,60% UIT (Nota 6)						
Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Aviso, realizar la Publicación en el Diario Oficial El Peruano Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo Para la Reivindicación de Prioridad: 1. Declaración expresada indicando el Número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica Prioridad. 2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación. De considerarlo necesario la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud. * Se debe cancelar 18% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante, equivalente a 14,5% UIT se abonará vía reintegro, únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100							

Base Legal: Decisión 466 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 11 de diciembre del 2000

2.- Registro de Modelo de Utilidad

Solicitud en Formato impreso identificado con el código F.QIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:
Unico de Contribuyente (RUC).
2. Nombre, domicilio y nacionalidad del Inventor (es) y Título o Denominación de Modelo de Utilidad
3. Descripción del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares
4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares
5. Resumen con el objeto y finalidad del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares
6. Versión Final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (a texto corrido en formato ASCII o genérico en diskete).
7. De ser necesario:
a. Figuras o Dibujos Técnicos en formato A4 en dos ejemplares
b. Certificado de Exhibición
c. Documento de Gestión de Inventores con firmas debidamente legalizadas

Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de aviso, realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano
Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo
Para la Reivindicación de Prioridad:
1. Declaración expresada indicando el número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se
reivindica Prioridad
2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación
De considerarlo necesario la oficina puede solicitar la traducción de la solicitud
* Se debe cancelar 1% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7,25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente
al momento del reintegro
** Modificación por página hasta un máximo de 100

Base Legal: Decisión 466 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 11 de diciembre del 2000

Requisitos	Formas (Nota 5)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación		
	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo					
reivindica prioridad 2. Copia Certificada de la primera Solicitud indicando fecha de presentación De consideración necesaria la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud • Se debe cancelar el 0% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7.25% UIT se abonará vía reintegro Únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100 Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000	Modificaciones* a los Dibujos Técnicos presentados inicialmente por pág. 1% UIT (Nota 6)							
6. Certificado de Obentor	Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o oficinas (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyentes (RIC) a) Nombre común y certificado de la especie b) Indicación de la Denominación Genérica propuesta c) Nombre y nacionalidad del Obentor d) Indicación de la manera como fue transferida la variedad, en caso de que el solicitante sea diferente al Obentor. e) Indicación del lugar y del país donde fué obtenida la variedad vegetal a proteger f) Mención de las Solicituds anteriores presentadas en otros países, referidas a la misma variedad para la que se solicita protección de ser el caso indicárdose: - Número de Solicitud - Fecha y país de presentación de la Solicitud - Situación de la Solicitud - Denominación o referencia del Obentor g) Indicación de cualquier inscripción en el registro de variedades cuya comercialización esté autorizada por la autoridad competente, de ser el caso h) Indicación expresa de la revindicación de prioridad, de ser el caso i) Indicación de datos cercana de la comercialización de la variedad. j) Institución responsable de la realización del examen técnico, incluyendo su dirección, de ser el caso. k) Declaración Jurada de que la variedad vegetal cuya protección se solicita cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7º de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena l) Copia del documento que acredite la protección legal de los recursos genéticos, emitido por la autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos, de ser el caso m) Copia del Documento de Cesión de deudores con la firma del cedente legalizada por Notario o Funcionario Consultor peruano de ser el caso. n) En caso el interesado obtiene la inscripción de una marca que consista en la denominación de la variedad vegetal objeto del certificado de Obentor que solicita acreditación de la cancelación de dicho Registro de Marca o) Copia del documento donde se detalle el método de obtención de la nueva variedad vegetal. p) Declaración del Solicitante donde se indica si la variedad protege es un organismo modificado genéticamente q) Resolución administrativa que autoriza actividades con organismos vivos modificados, emitida por los Órganos Sectoriales competentes, según lo establecido en el Regamento de la Ley de Prevención de Riesgos. Derivados del Uso de la Biotecnología, en caso la variedad sea un organismo modificado genéticamente. r) Certificado de Registro de Cultivar emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA o documento extranjero, debidamente legalizado, emitido por la Autoridad Nacional competente donde se autorice la comercialización de la variedad a proteger. s) Muestra física de la nueva variedad vegetal a proteger o documento que acredile su depósito en el campo del Obentor o ante una Autoridad Nacional competente de otro país miembro o ante una institución Científica Nacional o Extranjera.	Presentación de Solicitud 10% UIT Reivindicar Prioridad 1% UIT (Nota 6) Mantenimiento de Vigencia del Registro (Anualidad) 6.5% UIT Exámenes de Distingibilidad, Homogeneidad y Estabilidad (Nota 2) Examen Adicional (Nota 2) Validación de Exámenes de Distingibilidad, Homogeneidad y Estabilidad realizados por el Obentor (Nota 2)	X (Nota 8)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecapi

2. Questionario técnico en formato impreso, consignando lo siguiente:
- Especie

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
Formular (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo	Síl. Adm. Negativo		
9. Oposición a las Solicitudes de Registro Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación del Opositor, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) 2. Indicación del Expediente materia de oposición y fecha de publicación de dicha solicitud 3. Fundamentos de la oposición 4. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que sustentan la Oposición 5. Copia de la oposición y sus recaudos. Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000	7.5% UIT		X (Nota 8)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución Descentralizada	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías
10. Nullidad de Registro Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC). Es necesario señalar el domicilio en el que se avanza notificar al Titular (Emplazado) 2. Número del Certificado o Título materia de la Nullidad y Denominación del Elemento de Propiedad Industrial objeto de la Nullidad 3. Fundamentos de la Nullidad 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro. 5. Pruebas que acrediten las causales de Nullidad invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro. Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000	20% UIT		X (Nota 8)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías
11. Licencia Obligatoria Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) 2. Número del Registro del Elemento de Propiedad Industrial cuya Licencia se solicite 3. Documentos que acrediten la solvencia económica y técnica del Solicitante para realizar una explotación eficiente del Elemento cuya Licencia se solicite 4. Copias de los documentos que sustenten el otorgamiento de la Licencia Obligatoria 5. Antes de conceder la Licencia la Oficina puede exigir al Interésad garantías que aseguren la explotación y el pago de las Compensaciones que esta fije en virtud de la Licencia Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000	12.5% UIT		X (Nota 10)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías
12. Denuncia por infracción de Derechos Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación del Denunciante, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas naturales deberá adjuntarse copia de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad y en el caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC). Esta obligación también será aplicable al escrito con el cual el denunciado cumple con contestar a acción. 2. Indicación del Número de Certificado o del Título que ampara el derecho del Denunciante 3. Indicación y domicilio de la(s) persona(s) que estuvieron(a) a efecto de la infracción 4. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción, con indicación del lugar y de los medios utilizados presumiblemente utilizados, y cualquier otra información relevante 5. Presentación o ofrecimiento de pruebas que acrediten la infracción 6. Indicación expresa de la medida que se solicita 7. Copia de la denuncia y recaudos según el número de denunciados. El pago se realizará por cada denunciado	5% UIT Emisión de Informe Técnico 12.5% UIT		X (Nota 8)	No Contemplado (Nota 11) Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías

Requisitos	Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
13. Visita Inspectiva	Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación del Denunciante, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas naturales deberá adjuntarse copia del Documento Nacional de Identidad y en el caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC); esta obligación también será aplicable al escrito con el cual el denunciado cumple con contestar la acción. 2. Indicación del motivo de la inspección. 3. Nombre y domicilio del presunto infractor así como identificación del lugar exacto donde se realizará la inspección. 4. Título o Protección preventiva - El pago se hará por cada ubicación específica y por cada inspección solicitada - Los gastos que genera la ejecución de la visita inspectiva serán de cargo del Solicitante.	5% UIT	<input type="checkbox"/> Evaluación Previa <input checked="" type="checkbox"/> Sii. Adm. Positivo <input type="checkbox"/> Sii. Adm. Negativo	<input type="checkbox"/> (Nota 10)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 11)	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías
14. Inclusión en el Listado de Licencias de Uso de Tecnología, Asistencia Técnica, Ingeniería Básica y de Detalle, Gestencia y Franquicia, de Origen Extranjero	Base Legal: Artículo 2º inciso C, 26º y 32º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1986 Artículo 24º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1986	10% UIT	<input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> (Nota 10)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución Descentralizada	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
15. Modificaciones al Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera o al Listado de Licencias de Uso de Tecnología, Asistencia Técnica, Ingeniería Básica y de Detalle, Gestencia y Franquicia de Origen Extranjero	Base Legal: Art. 57 del D.L. 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996	10% UIT (Nota 9)	<input type="checkbox"/> (Nota 10)	Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías u Oficina	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución Descentralizada	Jefe de la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
16. Certificado de Antecedentes	Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) 2. Indicación del tipo de Trámite que se solicita 3. Indicación del tipo de Contrato debidamente legalizado y su traducción de ser el caso 4. Relación de Patentes, Marcas y otros Derechos de Propiedad Industrial materia de acuerdo indicando el Número del Certificado o Titulo, fecha de vencimiento y Nombre del titular de ser el caso.	3,5% UIT	<input type="checkbox"/> Para Productos	<input type="checkbox"/> Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías	No Contemplado	Profesional de la Oficina de Invenções y	No Contemplado
	Base Legal: Artículo 57º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1986						
	Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o teléfono 2. Motivo de la Búsqueda.						

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
Formatos (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa SII. Adm. Positivo SII. Adm. Negativo			
3. Modalidad de la Búsqueda (Patente de Invención, Modelo de Utilidad o Diseño Industrial). 4. Datos sobre los que se desea se establece la Búsqueda Titular, Inventor, Campo Técnico, Número de Solicitud, Número de Patente u otro dato).	Farmacéuticos 7,1% UIT Por resumen adicional S/.1,00			u Oficina Descentralizada		Nuevas Tecnologías
La búsqueda de Certificados para Productos Farmacéuticos incluirán 50 resúmenes.						
<i>Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996</i>						
17. Búsqueda de Información Técnologica						
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:						
1. Datos de identificación, domicilio y teléfono. 2. Campo técnico en el que se desea se efectúe la Búsqueda detallando las características técnicas. 3. Figuras, fotografías relacionadas con el objeto de la Búsqueda, de ser el caso. 4. Motivo de la Búsqueda.	Para Productos Farmacéuticos 9,5% UIT Por resumen adicional S/.1,00	X		Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías u Oficina	No Contemplado	No Contemplado
La búsqueda de Información Técnologica para Productos Farmacéuticos incluirán 50 resúmenes.						
<i>Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996</i>						
18. Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas						
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información:	3,2%UIT					
a. Identificación del(s) pueblo(s) indígena(s) que solicita(n) el registro de sus conocimientos; b. Identificación del representante; c. Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena; d. Indicación del uso o usos que se dará a recurso biológico en cuestión; e. Acta en la que figura el acuerdo entre el conocimiento colectivo y el acuerdo de registrar el conocimiento colectivo.		X Nota 8	Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución
2. Adjuntar a la solicitud una descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto del registro y una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto del registro. En aquellos casos en que se muestra una muestra de difícil transporte o manipulación, el solicitante podrá requerir que se le permita presentar en su lugar fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo.						
Dicha muestra o, en su caso, dichas fotografías deberán permitir identificar el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo.						
<i>Base Legal: Artículo 20º de la Ley 27811, ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto de 2002</i>						
19. Registro de Contratos de Licencia de Conocimiento Colectivo de Pueblo Indígena						
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información:	3,2%UIT					
a. Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes; b. Identificación de las demás partes en el contrato y de sus representantes;		X Nota 10	Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución
c. Copia del Contrato; y d. Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el Contrato de licencia por parte de los pueblos indígenas que participan en el contrato.						
2. Adjuntar a la solicitud copia del contrato de licencia con firmas legalizadas.						
<i>Base Legal: Artículo 28º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002.</i>						
20. Cancelación de Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas						
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:	20% UIT					
1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). Es necesario señalar el domicilio en el que se va a notificar al Titular (Empadado) 2. Número de Registro materia de cancelación	X Nota 8	Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías u	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la	Jefe de la Oficina de Invenctiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de

Requisitos	Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-ámatico	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
3. Fundamentos de la Cancelación 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro. 5. Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro.				Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo		Oficina Descentralizada	Resolución	Indecopi Resolución

Notas: 1: Los Poderes podrán constar en instrumento Privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:
a. Personas Naturales: la firma deberá ser legalizada por Notario
b. Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgadas al Representante y la Representación con la que actúa el Poderdante y su firma deberá ser autenticada por Notario
c. Poderes otorgados en el extranjero: éstos deberán contener además Visaación Consular.

Notas: 2: Los derechos correspondientes se abonan directamente en el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA
Notas: 3: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo
Notas: 4: Tasa y plazo también aplicables para la apelación de los resoluciones que imponen multas o ordenan medidas cautelares. Base legal: Decreto Legislativo 823, artículo 240; Decreto Legislativo 807, artículo 38, modificado por Ley N° 27809, Decimotercera Disposición Complementaria Final.

Notas: 5: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada del Indecopi dependencias que actúan como vía documentaria

Notas: 6: Actuaciones procedimentales impulsadas a petición de parte. El pago es facultativo en tanto el solicitante pretende hacer valer dichos beneficios

Notas: 7: La realización del informe está sujeta a los casos en que se reestructura el pliego de reivindicaciones, y constituye un pago único por examen adicional

Notas: 8: El plazo es de 30 días contados a partir del proveído que declara la solicitud expedida para resolver

Notas: 9: El pago se realizará por cada acto notificatorio

Notas: 10: El plazos de 20 días hábiles. Base legal: Decimocuartilla Disposición Complementaria Y Final de la Ley N° 27809, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2002.

Notas: 11: Artículo 247º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Intelectual, publicado el 24 de mayo de 1996. Artículo 22º y 38º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996 / Artículo 227, 1º de la Ley 27144, Ley del Administrativo, publicada el 23 del Código Procesal Civil, publicada el 23 de abril de 1993

Notas: 12: Adhesión a la apelación. APLICACIÓN súndipto del artículo 273 del Código Procesal Civil, publicada el 23 de abril de 1993

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático Sí. Adm. Positivo	Sí. Adm. Negativo			
d. En el caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.						
e. En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra original y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.						
f. Copia de los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica solicitante						
g. Los poderes que fueran necesarios. (Nota 3)						
h. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 1).						
Basé Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 37º Decreto Legislativo N° 932 Decreto Legislativo B22, Ley sobre el Derecho de Autor, (publicada el 24 de abril de 1996) ARTS. 5º literales a) b) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)						
2. Registro de base de datos, compilaciones, antologías y demás						
1. Llenar el formato F-ODA-02, consignando la siguiente información:	5% UIT	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procedimiento de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
- El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del compilador o compiladores, salvo que la compilación fuera autónoma en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia						
- El título de la base o compilación.						
- Datos del solicitante, número de RUC o de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.						
- Lugar, fecha y firma o huella digital de la solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido						
2. Un ejemplar de la compilación en el soporte deseado, salvo que la misma fuere publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.						
3. Memoria descriptiva en la que se mencione el o los criterios de selección o disposición empleados.						
4. De ser el caso:						
a. La compilación fuera publicada, se consignará en el formato la fecha y lugar de publicación, el número de edición y el número de ejemplares reproducidos						
b. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito y la declaración jurada de contar con el mencionado documento.						
c. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pactación en contrario se seguirá por lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 222 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.						
d. En el caso de haber reproducido, traducido, adaptado o realizado cualquier transformación de una obra, la autorización del autor, titular o de la sociedad de gestión colectiva o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.						
e. Copia de los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica solicitante						
f. Los poderes que fueran necesarios. (Nota 3)						
g. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 1)						
Basé Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 37º publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo B22, Ley sobre el Derecho de Autor, 5º literal b) (publicado el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)						
3. Registro de fonograma o grabación de obras musicales u otros sonidos						
1. Llenar el formato F-ODA-05, consignando la siguiente información:	5% UIT máximo 20 Obras o Fijaciones	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procedimiento de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
- El título del fonograma, si es medio o publicado y el año de la primera fijación.						
- Datos de las obras o sonidos ilustrados en el fonograma.						
- Datos del productor fonográfico y domicilio.						
- Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.						
2. Un ejemplar del fonograma en el soporte deseado, salvo que el mismo fuera publicado en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.						
3. De ser el caso:						

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación	Dependencia dónde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apeación
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto- mático	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo	Descentralizada		Indecopi
<p>- Datos del productor, a quien se presumirá como titular del derecho, en virtud del artículo 66° y el domicilio del solicitante, número del RUC o de ser el caso, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.</p> <p>- Lugar, fecha y firma y huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución o fotografías de las principales escenas, acompañando una breve sinopsis de la obra.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Si la obra fuera publicada, la fecha de la primera publicación. b. Si el titular fuera una persona distinta del productor, la cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no onerosa y el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento. c. En el caso de haber reproducido o autorizado una obra o producción de terceros en la obra a registrar, la autorización de autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. d. En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra original y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma a la declaración jurada de poseer el mencionado documento, salvo pacto en contrario, lo establecido en el artículo 13º del Decreto Legislativo N° 822. e. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante f. Los papeles que fueran necesarios (Nota 3) <p>g. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)</p>						
<p>Base Legal: Decreto Ley 25668 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 37º publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor artículo 5º literal e), art. 143º (publicado el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003-ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>						
<h3>6. Registro múltiple de obras o producciones (colecciones, catálogos, álbumes y similares)</h3> <p>1. Llenar el formato F-ODA-07, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento de autor o autores de las obras contenidas en el catálogo, álbum, colección o similar, salvo que las obras tengan anónimas en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia. - El título del catálogo, álbum, colección o similar, si ésta es inédita o publicada. - El tipo y número de obras o producciones que contiene - Datos del solicitante, número del RUC o de ser el caso, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones. <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento. b. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se registran por lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 822, la declaración jurada de poseer el mencionado documento c. En el caso de haber reproducido una obra de tercero en la obra a registrar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. d. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante e. Los papeles que fueran necesarios (Nota 3) <p>f. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)</p>	<p>30% UIT El pago se realizará por cada 100 Obras o Producciones</p>	<p>X (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificación a la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos del Autor</p>	<p>14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificación a la Resolución</p>
						<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
1 Llenar el formato F-ODA-12, siendo indispensable señalar la siguiente información: -Datos del solicitante, número de RUC.-de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones -El nombre, número de documento de identidad, domicilio o país de nacimiento del Autor, Editor o Productor de Fonogramas, Obras Audiovisuales o Software -Número y tipo de obras o producciones presentadas para registro -Título de las obras o producciones presentadas para registro -Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido -Un ejemplar de cada obra o producción presentada para registro, en el soporte deseado, salvo que las mismas fueran publicadas, en cuyo caso se presentará en el reproducido para su posterior distribución.	Derechos de Trámite (Nota 2)	Autómatico	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	(Nota 4) <input type="checkbox"/>	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
2 De ser el caso: a. En caso del Autor y Editor: En el supuesto de haber reproducido obras de terceros en las obras a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. b. En caso del Editor: Presentar el contrato de edición correspondiente a cada obra, o la declaración jurada de contar con él mismo, si el editor es una persona distinta del autor o autores. c. En caso del Productor Fonográfico: Presentar la autorización de los autores, artistas intérpretes y/o ejecutantes o de la sociedad de gestión colectiva que los representa, a fin de reproducir sus obras o interpretaciones y ejecuciones en los fonogramas presentados para registro o la declaración jurada de poseer los mencionados documentos. d. En caso del Productor de Obra Audiovisual: En el supuesto de haber reproducido sincronizado una obra a producción de terceros en la obra a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. e. En el caso de tratarse de obras derivadas, se precisará el título de las obras originales y se presentará la autorización de los autores, a fin de modificar las mismas o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. f. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.							
3 De ser el caso: a. Los poderes que tengan necesarios (Nota 3). b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)							
4 Registro de licencias, cesión de derechos y demás actos de transferencia del derecho de autor y los derechos conexos.							
Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 37º publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor art. 5º literal k) art. 136º y 143º publicada el 24 de abril de 1996 Reglamento Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre de 2003)							
1 Llenar el formato F-ODA-13, consignando la siguiente información: -Datos del solicitante, número de RUC.-de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones -Tipo de acto o contrato a registrar -Objeto y duración del acto o contrato. -En el caso de contrato, señalar los datos de las partes intervinientes. 2 Copia de los documentos que acreditan la Licencia, Césion de Derechos, o el Contrato de transferencia de derechos de autor y derechos conexos. 3 En los documentos de Cesión de Derechos o de Contratos de transferencia especificar claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito. 4 De ser el caso: a. Copia de los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica solicitante. b. Los poderes que tengan necesarios (Nota 3).			X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Salas de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo				
11. Actualizaciones y modificaciones de datos de las Partidas Registrales.							
1. Formato F-ODA-08, consignando la siguiente información: -Número del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones. - Datos a modificarse		5% UIT por cada solicitud	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
2. Copia de los documentos que sustenten al acto modificatorio al registro							
3. De ser el caso: a. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante b. Los poderes que tengan necesarios (Nota 3)							
c. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)							
<i>Bases Legales: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 37º publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicado el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003 ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)</i>							
12. Procedimiento de nulidad y posterior cancelación de Partida Registral							
1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información: a. Si el reclamante es una persona natural, número de documento de identidad y domicilio. b. Si el reclamante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y número de R.U.C.-de ser el caso-. d. Número de partida registral y de asiento, obtener de la solicitud de nulidad y el domicilio del titular de la partida. e. El petitorio redactado de manera clara y concisa. f. Los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud de nulidad, expuestos en forma precisa y ordenada. g. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el escrito no saber firmar o estar impedido. h. Los medios probatorios que se ofrecen i. La relación de los documentos y anexos que acompañan		10% UIT Por cada Partida y Asiento que Número de partida registral y de asiento se solicita	X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución
2. Copia de la solicitud y sus recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito, o recurso que las partes presenten en el procedimiento)							
3. De ser el caso: a. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica reclamante b. Los poderes que tengan necesarios (Nota 3)							
c. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)							
<i>Bases Legales: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 37º publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicado el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003 ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)</i>							
13. Autorización de funcionamiento para las sociedades de gestión colectiva del derecho de autor, derechos conexos y/o recaudadoras.							
		20% UIT	X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	Oficina Descentralizada	Resolución
c. El petitorio redactado de manera clara y concisa, especificando los derechos de autor o conexos que se pretende administrar.						
d. Lugar, fecha y firma digital, en el caso de no saber firmar o estar impedido						
e. La relación de los documentos y anexos que se acompañan:						
2. Será acompañada necesariamente a la solicitud los siguientes documentos:						
a. Copia del acta constitutiva						
b. Copia de los estatutos y sus modificaciones, los mismos que deberán cumplir los requisitos exigidos en las normas respectivas. Decreto Legislativo N° 822, Decisión Andina 351 y encontrarse nuevamente inscritos en Registros Públicos.						
c. Los Reglamentos de: Asociados, Tarifas Generales, Recaudación y Distribución, Elecciones, Prestamos y Fondo de Ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios.						
d. Copias de las actas donde conste la elección y designación de los miembros de los Órganos Directivos, del Comité de Vigilancia y del Director General						
e. Relación de titulares que se hayan comprometido a confiarle la administración de derechos a la Asociación, una vez que obtenga la autorización de funcionamiento.						
f. La relación y volumen del repertorio que aspiran administrar y la presencia efectiva del mismo en las actividades realizadas por los usuarios más significativos en el último año.						
g. Relación de usuarios potenciales, indicando la cantidad e importancia de los mismos						
h. Acreditar los medios humanos, técnicos, financieros y materiales con los que cuenta para el cumplimiento de sus fines i. Instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan, de asociaciones u organizaciones extranjeras del mismo género y/o reconocimiento de firma de dichos convenios de representación reciproca, una vez obtenida la autorización de funcionamiento						
j. Declaración jurada de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades previstas en el D. Leg. 822; Declaración Jurada de Bienes y Rentas						
k. Copia de los documentos que acrediten que la convocatoria y realización del acto de nombramiento, se llevó a cabo con las formalidades respectivas.						
3. Los demás requisitos establecidos en el D. Leg. 822 y en la Declaración Andina 351						
4. De ser el caso:						
a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)						
b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11).						
Base Legal: Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 26 de abril de 1986). Art. 14º; Ley N° 2813, Ley del Autor, Informe y Ejecutante (publicada el 19 de febrero de 2003) y su Reglamento (publicado el 23 de julio del 2004) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003-ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)						
14. Registro de miembros de órganos directivos y de vigilancia, administradores y apoderados de sociedades de gestión colectiva.						
1. Formato F-QDA-06, consignando la siguiente información: -Denominación de la Asociación, domicilio y número de R.U.C. -Número del representante legal o apoderado y domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones en el procedimiento -Señalar el nombre y cargo de la(s) persona(s). En el caso de nombramiento por vacancia o renuncia previamente debida registrarse tal acto.		5% UIT	X	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada (Nota 4)	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor
2. Copia del acta en el que consta el nombramiento						
3. Copia de los documentos que acrediten que la convocatoria y realización del acto de nombramiento se llevó a cabo con las formalidades establecidas en los estatutos de la Asociación y de conformidad con las leyes respectivas.						
4. Declaración jurada de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades previstas en el D. Leg. 822; Declaración Jurada de Bienes y Rentas						
5. Copia simple del documento de identidad o carnet de extranjero.						
6. De ser el caso: a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)						
b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)						
Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1986). Art. 153º a) 169º y 153º						

Requisitos	Formales (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo		
17. Solicitud de mediación o conciliación antes de presentar denuncia		5% UIT	X (Nota 9)	X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina	No Contemplado	No Contemplado
1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información: a. Si el solicitante es una persona natural número de documento de identidad y el domicilio. b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar su domicilio... c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ese el caso. d. Datos de identificación de la otra parte, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio donde se deberá notificarse el emplazamiento e. El petitorio redactado de manera clara y concisa, mencionando los aspectos sobre los cuales se solicita la mediación o conciliación. f. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan a la solicitud. h. Fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.	2. Copia de la solicitud y los recaudos para cada uno de los empleados/obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten a lo largo del procedimiento. 3. De ser el caso: a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3) b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)						No Contemplado
18. Solicitud de medida preventiva o cautelar, antes de presentar denuncia		5% UIT El pago se realizará por cada persona contra la cual se dirige la medida	X (Nota 9)	X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 5)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor
1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información: a. Si el solicitante es una persona natural número de documento de identidad y el domicilio. b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ese el caso. d. Datos de identificación de la(s) persona(s) contraria(s) cuál(es) se debe(den) citar(es) (cuál(es) medida(s), si el lugar exacto donde (deberá) notificarse y la fecha efectiva(s) dicha(s) medida(s)). *En caso de desconocer la identidad del emplazado, será necesario solicitar una vista inspectiva cumpliendo con los requisitos del numeral 19. *En caso que el emplazado fuese responsable solidario de la infracción, señalar los datos de identificación del responsable directo y su domicilio. e. El petitorio redactado de manera clara, ordenada y concisa, señalando el lugar, modo y forma de ejecución. g. Los fundamentos de derecho de la solicitud. i. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.	2. Los pliegos que acoden los supuestos de la medida cautelar, expuestos en forma precisa y cronológica. i. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo. 3. Copias de la solicitud, todos sus recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). 3. De ser el caso: a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3) b. En caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11) c. La solicitud de medida cautelar de cesación programados con fecha determinada, deberá realizarse con una anticipación de tres (03) días si dicho evento se realiza en Lima o de cinco (05) días si se realiza fuera de Lima.	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi				

Requisitos	Formular (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Evaluación Previa	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
19. Visita inspectiva (prueba anticipada)			5% UIT 8% UIT En el caso software	<input type="checkbox"/> (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 5)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 10)
								Sal de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi

1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:

- Siel solicitante es una persona natural, número o documento de identidad y domicilio.
- Siel solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio.
- El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ese caso.
- Domicilio donde deberá realizarse la visita inspectiva, precisando el departamento, oficina o stand y, de ser posible, los datos de identificación de la(s) persona(s) conductora(s) del local a inspeccionarse.
- El patrón redactado de manera clara, ordenada y concisa.
- Los hechos en los cuales se fundamenta la medida cautelar, expuestos en forma precisa y cronológica.
- Los fundamentos de derecho de la solicitud.
- En caso que el inspectoriado huese responsable solidario, señalar los datos de identificación del responsable directo y su domicilio.
- Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar impossibilitado de hacerlo.

2. Copias de los documentos o anexos que se adjuntan.

3. Las pruebas que acrediten los supuestos de la medida cautelar solicitada.

4. De ser el caso:

- Los poderes que fueren necesarios (Nota 3).
- En caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11).

Nota 1: a. El pago deberá efectuarse por carta de inspección

5. En el supuesto que el inspectoriado tuviese más de un local, el pago se realizará por cada uno de ellos.

Nota 2: Realizada la visita inspectiva, el procedimiento se considerará concluido, salvo que la Oficina considere necesario hacer efectivo el aprehendido.

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de empalmamiento o ejecución de la medida cautelar.

La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc., numeración exacta e inferior de ser el caso, distrito, provincia, departamento.

Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1986), Art.37º, 39º, 169º, 174º y 183º.

Requisitos	Formular (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Evaluación Previa	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
20. Arbitraje por aplicación abusiva de tarifas de las sociedades de gestión colectiva			50% UIT	<input checked="" type="checkbox"/> (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 6)	Comisión Arbitral	No contemplado (Nota 6)
								No contemplado (Nota 6)

1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:

- Siel solicitante es una persona natural, número o documento de identidad y el domicilio.
- Siel solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio.
- El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ese caso.
- Denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva contra la que se presenta la solicitud
- El patrón redactado de manera clara y concisa
- Los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud, expuestos en forma precisa y ordenada.
- La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.
- Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar impossibilitado de hacerlo.
- Los medios probatorios que se ofrecen para acreditar la aplicación abusiva de las tarifas.
- Copias de la solicitud y sus recaudos para las partes obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).
- De ser el caso.

a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3).

b. En caso de documentos elaborados en idioma extranjero deberán estar traducidos al español (Nota 11).

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de empalmamiento.

La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc., numeración exacta e inferior de ser el caso, distrito, provincia, departamento.

Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art.163º

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo	Síl. Adm. Negativo		
21. Solución de controversias en caso de desacuerdo de coautores o titulares derivados para la explotación de obras o producciones.						
1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información: a. Si el solicitante es una persona natural número de documento de identidad y el domicilio. b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3), señalar el domicilio. c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ese el caso. d. Nombre del autor y/o el titular con el que existe la controversia y el domicilio en el que se efectuarán las notificaciones e. El petitorio redactado de manera clara, ordenada y concisa. f. Los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud, expuestos en forma precisa y cronológica. g. La relación de los documentos y anexos que se acompañan. h. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo. 2. Los medios probatorios que se ofrecen 3. Copias de la solicitud y todos los recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). 4. De ser el caso: a. Los pobres que fueren necesarios (Nota 3) b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)	5% UIT		X (Nota 7)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 7)	14% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución (Nota 7)
El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento. La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e inferior de ser el caso, distrito, provincia, departamento.						
Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1986), Art 14º						
22. Procedimiento de ejecución de acuerdos conciliatorios, incumplimiento de medidas cautelares o de resoluciones finales.						
1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, conteniendo la siguiente información: a. Nombre y razón social y número de RUC -de ser el caso- de la parte solicitante. b. Domicilio en el cual se deseaba recibir las notificaciones en el procedimiento. c. Domicilio actual de la otra parte. d. Señalar en forma clara y concisa el objeto materia del incumplimiento o de ejecución. e. La relación de documentos y anexos que se acompañan. f. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo. 2. Los medios probatorios que se ofrecen 3. Copias de la solicitud y todos los recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). 4. De ser el caso: a. Los pobres que fueren necesarios (Nota 3) b. En caso de documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 11)	2,5% UIT El pago se realiza por cada solicitud de ejecución o incumplimiento		?	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada Oficina de	No Contemplado (Nota 5)	14% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución (Nota 8)
El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento. La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e inferior de ser el caso, distrito, provincia, departamento.						
Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1986), Art. 191 y Única Disposición Complementaria, concordado con los Arts. 29 y 30 del Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI (publicado el 24 de abril de 1986) y el artículo 38 del TUG del Decreto Legislativo N° 716, aprobado por D.S. 039-2000-INCI publicado el 11 de diciembre del 2000						
23. Certificado de gravamen						
1. Solicitud consignando nombre o razón social del solicitante y número de RUC de ese el caso. 2. Señalar el domicilio del solicitante. 3. Señalar el número de la Partida Registral Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1986)	1,5% UIT Plazo: 3 días			Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado	No Contemplado

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo	
4. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que acrediten la infracción que se Denuncia. 5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso 6. Identificación de tenencia, si se conoce.						

Documentación que deberá adjuntarse en los siguientes supuestos:

- En caso de denunciar la "Persona Natural", "Persona Jurídica o Asociación de Consumidores" se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)
- En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante.
- En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación
- En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el Registro respectivo.
- Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor.
- Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciado.

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización Funciones del Indecopi, Art 23º, publicado el 24 de noviembre de 1992 / Decreto Leg. 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996 / Resoluciones N°048-2001-INDECOPI/DIR y 048-2001-INDECOPI/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001 / Ley N°2731-Ley de establecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000 / D.S. N°039-2000-INC1, Apruéban Textos Únicos Ordenados de las leyes de Protección al Consumidor y de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

2. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios

Solicitud que deberá consignarlo siguiente: (Nota 3)	Gratuito	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	10% UIT Procede dentro de los 5 días hábiles de Notificada la Resolución (Nota 7)
1. Nombre o Razón Social, RUC o DNI de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. 2. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor o bien el servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo. 3. Precisar en qué consiste el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio. 4. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso.						

Documentación que deberá adjuntarse en los siguientes supuestos:**

- En caso de denunciar la "Persona Natural", "Persona Jurídica o Asociación de Consumidores" se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)
- En su caso, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el Registro respectivo.
- Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo
- Indicar la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación.
- En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el Registro respectivo.

** En caso la denuncia esté referida a un acuerdo celebrado ante el Sistema de Apoyo al Consumidor, Comisión de Protección al Consumidor o Oficina Descentralizada del INDECOPI, solo se deberá indicar lo siguiente:
1. Precisa ante qué instancia se celebró el acuerdo conciliatorio
2. Precisa el número del expediente (en caso el acuerdo se haya celebrado ante la Comisión de Protección al Consumidor)

Requisitos	Formularios (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático Sí. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sí. Adm. Negativo					
3. Indicar cuáles fueron las partes del procedimiento 4. Precisa en qué consiste el incumplimiento del acuerdo conciliatorio 5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso								

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 23º, publicado el 24 de noviembre de 1992
Decreto Legislativo 2027, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996
Resoluciones N°048-2001-INDECOPI/DY y 049-2001-INDECOPI/DY, publicadas el 21 de mayo del 2001

Lev N° 27311/Ley de fortalecimiento del sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000

D.S. N° 039-2000-ITINCI. Aprueban Textos Únicos Ordenados de las leyes de Protección al Consumidor; de Competencia Directa y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

3. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Medidas Correctivas

Solicitud que deberá consignar lo siguiente:

- Nombre o Razón Social, RUC o INI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante.
- Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo.

Número de expediente en el que se dictó la medida correctiva ante Indecopi
4. Precisar en qué consiste el incumplimiento de las Medidas Correctivas

Documentación que deberá adjuntarse (Nota 8) en los siguientes supuestos

- En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersone mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)
- En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante.
- En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la asociación.
- En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que este haya proveído.

Copia de la Sociedad y recaudos, según el número de Denunciado.

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 23º, publicado el 24 de noviembre de 1992
Decreto Legislativo 2027, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996
Resoluciones N°048-2001-INDECOPI/DY y 049-2001-INDECOPI/DY, publicadas el 21 de mayo del 2001

Lev N° 27311/Ley de fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000

D.S. N° 039-2000-ITINCI. Aprueban Textos Únicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor; de Competencia Directa y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada

(Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo

(Nota 3) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:

A. En el caso de **Facultades Generales**: la representación podrá constar en Carta Poder simple.

B. En el caso de **Facultades Especiales** (ej: Conciliación, desistimiento, etc.) presentar documento con firma legalizada por Notario o Fidejatio.

C. En el caso de **Poderes otorgados en el extranjero**, éstos deberán contener además Visación Consular.

(Nota 4) 120 días hábiles. Decimo Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de agosto del 2002)

(Nota 5) Las denuncias con los requisitos mencionados en el presente TUPA podrán ser presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor Delegadas en Provincias y en las Oficinas Descentralizadas (Secretarías Técnicas Adjuntas), procedimientos que se tramitan dentro del área geográfica de la jurisdicción que corresponde al Organismo Funcional que conoce el caso.

(Nota 6) Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades normas y organización del Indecopi (publicado el 15 de abril de 1986). Art. 38º Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001) Art. 27.1º

(Nota 7) La asya y el plazo de 5 días también son iguales para la Organización de Mutuos impuestas as por la Comisión en resoluciones distintas a la Resolución Final. Decreto Tercero Disposición Complementaria de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de agosto del 2002)

(Nota 8) Solo deberá presentarse estos documentos en caso no hayan sido presentados en el procedimiento anterior ante INDECOPY y en este caso indicar el órgano o dependencia

(Nota 9) Las personas jurídicas que presenten su denuncia deberán adjuntar el volumen anual de ventas de su último ejercicio y el número total de sus trabajadores.

Requisitos	Formularios (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático Sí. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sí. Adm. Negativo					
3. Indicar cuáles fueron las partes del procedimiento 4. Precisa en qué consiste el incumplimiento del acuerdo conciliatorio 5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso								

(Nota 10) La denuncia deberá adjuntar el volumen anual de ventas de su último ejercicio y el número total de sus trabajadores.

Comisión de Represión de la Competencia Desleal

Comisión de Acceso al Mercado

Requisitos	Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación Automático	Evaluación Previa Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
1. Denuncia contra Barreras Burocráticas									
1. Solicitud consignando y acreditando datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 3) Y existencia para el caso de Personas Jurídicas.	13.000 UIT			X Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso al Mercado	No Contemplado (Nota 5)	Comisión de Acceso al Mercado	10% UIT Proyecto dentro de los 5 días hábiles de Notificación Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi	

6. Documentación sustentatoria de las afirmaciones formuladas en la Solicitud

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documental del Indecopi o de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite I, la fecha de emisión del mismo (Nota 3) Los Bodegones deberán estar en su totalidad sellados y firmados por el encargado de los circuitos, conforme a lo establecido en la legislación.

A. Personas Naturales: la representación deberá constar en el escrito que se presenta , o através de Carta Poder simple.

B. Personas Jurídicas: intervendrán en el Proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar prematrimonialmente dentro del Contenoso adómico | Organización Concursal

C. Asociaciones que actúen en representación de sus asociados, deberán presentar documento indubitable donde se

(Nota 4) Las Barreras Burocráticas iracionales pueden implicar la imposición de medidas discriminatorias, arbitrarias (es decir presentar indicios suficientes que lleven a la Comisión a anotar a la Denunciada por este extremo

(Nota 5) Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996).

(Nota 6) Procede contra las Resoluciones en las que se dicta una Medida Cautelear, Resoluciones en las que se imponga una m

ମୁଦ୍ରଣ ତାରିଖ: ୨୦୨୨ ଜାନୁଆରୀ ୧୫ ରୁଷିଆ ପରିଚାଳନା କରିବାରେ ଆଶ୍ରମ ପରିଚାଳନା କରିବାରେ

Comisión de Libre Competencia

Requisitos		Calificación			Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación	
Formales (Nota 1)		Derechos de Trámite (Nota 4)	Automático	Evaluación Previa	Síl. Adm. Positivo	Síl. Adm. Negativo			
1. Datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica (Nota 3), poderes del representante legal (Nota 4) 2. Actividad económica de los denunciantes 3. Tipificación y descripción de la práctica que se denuncia: abusivo de posición de dominio o prácticas colusorias 4. Presentación de pruebas o argumentos que acrediten la existencia de indicios razonables de la comisión de una conducta anticompetitiva 5. Nombre o razón social de otras empresas nacionales que se dediquen a la actividad objeto de la práctica 6. Nombre o razón social de quienes se presume se encuentran ejecutando la práctica 7. Indicación de reincidencia o reiterancia, de ser el caso 8. Las pruebas que permitan acreditar la existencia del perjuicio (ventas, inventarios, utilización de	66,48 % UIT				5 días hábiles (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 6)	Comisión de Libre Competencia 54,48 % de la UIT Procedente dentro de los 15 días de Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

卷之三

1. Datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica (Nota 3),

3 Actividad económica de los donantes

3.3. Tipificación y descripción de la Práctica que se denuncia: abuso de posición c

4. Presentación de pruebas o argumentos que acrediten la existencia de indicios

conducta anticompetitiva

Nombre o razón social de su empresa: **CIA Consultores y Asesores S.A.**

7. Indicación de reincidencia o reiterancia de ser el caso

Requisitos	Formularios (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación	
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo				
capacidad instalada, empleo, inversión, producción, salarios, etc.) 9. Copias de la solicitud y recaudos, según el número de denuncias presentadas 10. Cualquier documento que enga estírica relación con la denuncia presentada								
Base Legal: Decreto Legislativo 701, Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 8º publicado el 7 de noviembre de 1991 Decreto Ley 25868 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 21º, publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 807 Ley de normas, facultades y organización del Indecopi Art. 49º, publicado el 18 de Abril de 1986								
2. Procedimiento de autorización previa de operaciones de concentración empresarial en el sector eléctrico								
Notificación que deberá ser presentada en formato (Nota 8) aprobado por la Comisión que deberá consignar por lo menos lo siguiente : 1. Identificación de las personas o empresas que efectúan la notificación y de las otras partes que intervienen en la operación de concentración (Nota 9) 2. Descripción de la estructura de propiedad y control de cada una de las personas o empresas que participan en la operación de concentración, incluyendo la estructura de las empresas que pertenezcan al mismo grupo 3. Descripción de los vínculos personales, de propiedad y/o de gestión existentes entre cada una de las personas o empresas comprendidas en el punto anterior respecto de otras empresas que operan en el mercado o en mercados relacionados 4. Descripción de los promotores de la operación de concentración y relación de los mercados afectados por la operación 5. Información relativa a los mercados afectados por la operación de concentración, ámbito geográfico del mercado afectado, grado de competencia existente en el mercado, elementos que determinan la facilidad o dificultad de acceso al mercado en el que se hace verificable la concentración, entes otros 6. Descripción detallada de los efectos de la operación sobre el mercado, así como de las eficiencias económicas generadas 7. Copia de los documentos definitivos o más recientes relativos al cierre de la operación de concentración, copia de los análisis o estudios llevados a cabo por las empresas involucradas en la operación a efectos de evaluar la operación de concentración en cuantitativo y las condiciones de Competencia, los competidores y la situación de mercado 8. Descripción de la empresa, activo o proyecto en materia del proceso de promoción de la inversión privada (Nota 14) 9. Copia de las bases del proceso de promoción respectivo, incluyendo sus modificaciones, si las hubiere (Nota 15) 10. Indicar si sus activos se encuentran operativos (Nota 16)	0,1% del valor de la operación de concentración (Nota 10)	30 días hábiles (Nota 11)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 12)	Comisión de Libre Competencia	Gratis Procedimiento de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 13)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi	
Base Legal: Decreto Ley 25868 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 21º, publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 807 Ley de Normas, Facultades y Organización del Indecopi Art 49º, publicado el 18 de Abril de 1986 Ley 28876, Ley antimonopolio y antoilímpollo del sector eléctrico (publicado el 19 de noviembre de 1997) Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 28876 Art. 14, publicado el 16 de octubre de 1998 Decreto Supremo 087-2002-EM, Disposiciones Reglamentarias de la Ley 28876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico Art. 4º, publicado el 1 de junio de 2002								
3. Procedimiento de solicitud de medida cautelar								
1. Solicitud dirigida a la Comisión (Nota 17) 2. Indicar de manera clara la pretensión cautelar 3. Acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos: verosimilitud del carácter legal del daño, peligro en la denuncia y posibilidad de la pérdida 4. Indicar los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud cautelar	19,40 % UIT		10 días hábiles (Nota 18)	Secretaría Técnica Libre Competencia	No contemplado (Nota 19)	Comisión de Libre Competencia	20,55 % de la UIT a los 3 días de notificada la Resolución (Nota 20)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

Requisitos	Formular (Nota 1)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-ámatico	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo	
Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 21º, publicado el 17 de noviembre de 1992;Decreto Ley 25868 Art 21º, publicado el 6 de noviembre de 1992 Ley 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 226, publicado el 11 de abril de 2001.						
4. Procedimiento de impugnación de sanciones impuestas por infracción a los Decretos Legislativos 701 y 807 (Nota 21)						
1. Estar dirigido a la Comisión 2. Datos de identificación del impugnante y poderes del representante legal (Nota 22) 3. Indicar de manera clara la pretensión, señalando el acto recurrido 4. Señalar los fundamentos de hecho y de derecho						
Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 21º, publicado el 17 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 807 Ley de Facultades, Normas y Organización del Índecop Art. 5º, publicado el 18 de abril de 1986						
(Nota 1) La presentación de los documentos se realizará en la Unidad de Trámite Documental del Índecop o de la Oficina Descentralizada						
(Nota 2) Es necesario señalar el número de Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo						
(Nota 3) Conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (publicado el 20 de diciembre del 2003) se solicitará a las personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes que indiquen su número de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica, y los datos de contacto respectivos que emita la SUNAT. Asimismo, las personas naturales deberán presentar copia simple de su Documento Nacional de Identidad, mientras que las personas jurídicas copia simple de su escritura pública (de constitución), de acuerdo con el caso, y de la fecha de inscripción en los Registros Públicos.						
(Nota 4) Los poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades:						
A. Personas Naturales: la representación deberá constar en el escrito que se presenta, o a través de carta poder simple conforme a lo previsto en el Art. 115 de la Ley 27444.						
B. Personas Jurídicas: intervendrán en el procedimiento, supuestamente a través de sus representantes legales, quienes deberán actuar preunidos de los respectivos poderes, conforme a los previstos en el Art. 227 de la Ley 27444.						
C. Poderes otorgados en extranjero: estos deberán contener además visión y constatar						
(Nota 5) Contados desde que la Comisión toma conocimiento del informe técnico y los alegatos de los investigados, o desde que se realiza la audiencia final de informe oral, conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución N° 0224-2002-TDC-ÍNDECOPI publicada el 12 de julio de 2003						
(Nota 6) Conforme a lo establecido en el numeral 227.1 del Art. 227 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)						
(Nota 7) Conforme a lo dispuesto en el numeral 227.2 del Art. 227 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)						
(Nota 8) El formato está disponible en la página web del Índecop www.indecop.gob.pe o puede ser recabado en la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del Índecop.						
(Nota 9) Ver Notas 3, 4.						
(Nota 10) Hasta un límite de 50 UIT, según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 28876, Ley Antimonopolio y Anticongreso del Sector Eléctrico (publicada el 19 de noviembre de 1997)						
(Nota 11) Plazo contado según lo previsto en el Art. 18 o, de ser el caso, en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI Reglamento de la ley 28876 (publicado el 16 de octubre de 1998) para los procedimientos de concentración en general o contando a partir de lo previsto en el Art. 6º del Decreto Supremo 087-2002-EF, Disposiciones Reglamentarias de la ley 28876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico publicado el 16 de junio de 2002.						
(Nota 12) Conforme al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI Reglamento de la Ley 28876 (publicado el 16 de octubre de 1998)						
(Nota 13) Conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI Reglamento de la Ley 28876 (publicado el 16 de octubre de 1998)						
(Nota 14) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 28876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico (publicada el 11 de abril del 2002).						
(Nota 15) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 28876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico (publicada el 11 de junio del 2002).						
(Nota 16) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 28876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico (publicada el 11 de junio del 2002).						
(Nota 17) Conforme al Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991). La medida cautelear podrá decretarse antes de iniciar un procedimiento de investigación. La medida caducará si no se inicia un proceso de investigación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación. Si la solicitud cautelear se presenta antes de iniciado un proceso de investigación se deberá consignar los datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica, y los poderes de representación, observando lo consignado en las Notas 3 y 4.						
(Nota 18) Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991)						
(Nota 19) Ver Nota 6						
(Nota 20) Conforme a lo dispuesto en el Art. 226 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general (publicada el 11 de abril del 2001)						
(Nota 21) Aplicable a los procedimientos sancionadores iniciados por la comisión de las infracciones contenidas en el párrafo tercero del Art. 21 del Decreto Legislativo 701. Disponen la eliminación de las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991) y en el Art. 5 del Decreto Legislativo 807 Ley de Facultades, Normas y Organización del Índecop (publicada el 11 de abril de 1996), entre otras.						
(Nota 22) Ver Notas 3 y 4						
(Nota 23) Conforme a lo establecido en el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)						
(Nota 24) Ver Nota 23						

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos	Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite	Auto-mático	Calificación	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Aducción a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
1. Procedimiento para Evitar y Corregir las Distorsiones de la Competencia en el Mercado Generadas por el Dumping o Subvenciones										
1. Solicitud de inicio de la investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones (Nota 2), o de Examen (Nota 3) de derechos definitivos, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.		100 % de la UIT (^r)		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	Gratuito Procederán de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	54,48 % de la UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal del Indecopi	
2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir:						No procede contra Resolución que impone Derechos Provisionales				
<p>a) Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación</p> <p>por Prácticas de Dumping o Subvenciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pruebas sobre la representatividad del Solicitudante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales que no solicitan la descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención -El país de exportación y de origen -La identidad de cada productor y exportador extranjero conocido -La lista de importaciones, píneelas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial) -Datos sobre la evolución del volumen de importaciones -Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno -Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc.) y otros. -La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. <p>b) Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productoras nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial). -Evolución del volumen de importaciones -Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno -Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc.) y otros. -La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. <p>c) Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar la justificación al respecto y un resumen no-confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 38º del Decreto Supremo N°006-2003-PCM (Nota 6). Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura publicado el 1/10/03</p> <p>1. Copias según el número de partes citadas en la solicitud o, para el caso del Examen de Derechos Definitivos, de las partes que intervienen en el Procedimiento de Investigación para la aplicación de dichos derechos (Nota 7).</p> <p>Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación o Examen de Derechos Definitivos, cancelándose dicho monto de acuerdo a la vigencia al momento del reintegro</p> <p>d) Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 2º publicado el 24/11/92 / Decreto Supremo o Acuerdo 2003-PCM regulan normas previstas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura publicado el 1/10/03</p> <p>2. Procedimiento de Reclamos o Impugnaciones sobre la aplicación o cobro de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Presentar la solicitud de devolución del monto pagado o abanzado, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como los documentos que acrediten su existencia y su 	20,00% UIT (^r)			X (Nota 9)	Secretaría Técnica de la Comisión de	9,70% UIT Procede dentro de	Secretaría Técnica de la Comisión	30,00 % UIT Procede dentro de	Sala de Defensa de la Competencia	

Requisitos		Formular (Nota 1)		Calificación		Recurso de Reconsideración		Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración		Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación		Autoridad que resuelve la Apelación	
		Derechos de Trámite		Auto-ámatico		Evaluación Previa		Síl. Adm. Positivo Síl. Adm. Negativo					
1.	representación legal de ser el caso (Nota 4).												
2.	Documento que acredite el pago o la garantía del monto que se reclama / impugna, según corresponda a un derecho definitivo o provisional, respectivamente.												

* Dicho monto deberá ser cancelado al momento de presentación de la solicitud.

Base Legal: Decreto Supremo N°006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03

3. Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General y de Transición

1.	Solicitud de inicio de investigación o Pliego de la Medida de Salvaguardia, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del Solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.			100 % de la UIT	(*)			X	(Nota 8)			Gratuito	12.00 % UIT
2.	Cuestionario para empresas productoras solictariables debidamente absuelto, en el que se debe incluir:												

- La descripción completa del producto importado

- Clasificación arancelaria

- Derechos arancelarios vigentes

- Descripción del producto nacional similar o directamente competidor

- Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres últimos años: calendario (periodicidad mensual)

- Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza de mismo

- Relación de causas y/o

- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.

3. Para solicitar la Confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 18º del Decreto Supremo N°020-98-TINCI.

Artículo 18º del Decreto Supremo N°020-98-TINCI.

* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía remito, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro

Base Legal: Decreto Supremo N°020-98-TINCI Aplican las normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles, Vestido de la Organización Mundial del Comercio publicado el 19/12/98 / Decreto Supremo N°023-2003-MINCETUR Reglamentan las salvaguardias de transición al amparo de normas y compromisos asumidos por los Miembros de la Organización Mundial del Comercio publicado el 09/10/03.

(Nota 1) La presentación de los documentos se realizará en la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina Descentralizada

(Nota 2) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la ramo de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud.

No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

(Nota 3) Comprende a todos los exámenes establecidos en el Decreto Supremo N° 133-91-EEF Establecen normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios (publicado el 13 de junio de 1991) modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EEF Modifican texto del Decreto Supremo N° 133-91-EEF

(publicado el 14 de marzo de 1992), en el Decreto Supremo N°006-2003-PCM, Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03 y en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio aprobado por resolución legislativa N° 26-07 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995.

A. En el caso de Personas Naturales; la representación deberá constar en Carta Poder simple

B. En el caso de Personas Jurídicas; interverán en el proceso a través de sus Representantes, quienes deberán actuar acreditados con los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.

	Requisitos	Formularios (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
C) Para Organismos de Inspección:									
-NTP-ISO / IEC 17020 D) Para Laboratorios de Ensayo y Calibración:									
<p>- El Reglamento de los Laboratorios de Ensayo y Calibración. En el caso de Laboratorios de Calibración se deberá adjuntar al Procedimiento de Cálculo del Incertidumbre.</p> <p>4. Relación de procedimientos elaborados para las actividades de evaluación de la conformidad que desea acreditar. El Manual de Calidad debe anexar o comprender la Relación de Procedimientos elaborados para la Prestación del Servicio cuya Acreditación se solicita.</p> <p>Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante</p>									

Base Legal: Res. 011-2003-CRT-INDECOP [publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005-CRT-INDECOP] (publicada el 22 de enero de 2005)

3. Ampliación de la Acreditación

1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante legal de entidad acreditada, consignando su RUC.	70% UIT			120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 8)	Salas de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
---	---------	--	--	-------------------------------	---	---	--	---	---

a. Dependiendo del tipo de Entidad/Solicitante, en el caso de:

b. Laboratorios de Ensayo. La Relación de Métodos de Ensayo en los que desean ampliar sus servicios.

c. Organismos de Certificación de Productos, el o los Sectores o Subsectores de Productos,

d. Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, el o los

e. Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, el o los Sectores o Subsectores de Actividad en las que desean prestar sus servicios.

f. Organismos de Inspección, las actividades específicas de inspección en las que desean ampliar sus servicios. Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante

Base Legal: Res. 011-2003-CRT-INDECOP [publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005-CRT-INDECOP] (publicada el 22 de enero de 2005)

4. Reducción de la Acreditación

1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante de la entidad acreditada, consignando su RUC.	5% UIT			Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 8)	Salas de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
--	--------	--	--	---	---	--	---	---

2. Dependiendo del tipo de Entidad/Solicitante, en el caso de:

a. Laboratorios de Ensayo. La Relación de Métodos de Ensayo que desean retirarse de la acreditación, o cuyo alcance de aplicación desea reducirse.

b. Laboratorios de Calibración, la Relación de Procedimientos de Calibración, que desean retirarse de la acreditación, o reducción de su alcance de aplicación.

c. Organismos de Certificación de Productos, el o los Sectores o Subsectores de Productos,

d. Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, el o los Sectores o Subsectores de Actividad que desean retirarse de la acreditación.

e. Organismos de Inspección, las actividades específicas de inspección que desean reducirse.

3. Indicación de servicios pendientes que involucran los métodos de ensayo, procedimientos de calibración o áreas o subáreas de productos materia de la reducción.

Base Legal: Res. 011-2003-CRT-INDECOP [publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005-CRT-INDECOP] (publicada el 22 de enero de 2005)

Requisitos	Formularios (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo			
5. Renovación de la Acreditación							
1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante legal de la entidad acreditada. La solicitud debe presentarse 60 días hábiles antes del vencimiento de la Acreditación inicialmente otorgada, para su procedencia.	90% UIT	120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Salas de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
2. Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato correspondiente (Nota 5), y Manual de Calidad en caso de haber realizado cambios respecto a la Acreditación inicialmente otorgada (las Modificaciones indicadas no deben implicar una Solicitud de Ampliación de la Acreditación original).							
Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante							
<i>Bases Legales: Res. 011-2003-CRT/INDECOPI publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005-CRT/INDECOPI (publicada el 22 de enero de 2005)</i>							
6. Actualización del Alcance de la Acreditación							
1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante de la entidad acreditada, consignando su RUC.	Cambio de forma 5%UIT por la 1º norma 1% por cada adicional Cambio de Fondo 12%UIT por la 1º norma 7% por cada adicional	120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de Notificada la Resolución	Comisión de Reglamentos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de Notificada la Resolución	Salas de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
2. Relación de documentos normativos que desea actualizar							
<i>Nota. -</i>							
1. La entidad acreditada deberá pagar inicialmente el impuesto equivalente al 5% UIT por la primera norma a actualizar un adicional equivalente a 1% UIT por la primera norma.							
2. Si luego de realizar las consultas se determina que el cambio es de fondo, la entidad acreditará la pagará un adicional equivalente a 1% UIT por la primera norma.							
3. Cualquier costo adicional que demande la determinación de la actualización, será asumido por el solicitante.							
<i>Bases Legales: Res. 012-2003-CRT/INDECOPI publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005-CRT/INDECOPI (publicada el 22 de enero de 2005) Art. 61</i>							
7. Acreditación de Entidades de Certificación de Firmas Digitales							
1. Solicitud dirigida al Secretario Técnico.	100% UIT	120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Salas de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
2. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa solicitante (Nota 3).							
3. Memoria Descriptiva, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión, así como el organigrama estructural funcional.							
4. Documentos que acrediten el domicilio del país.							
5. Declaración jurada de conta con la infraestructura e instalaciones necesarias.							
6. Declaración de prácticas de certificación, documentación que comprende el sistema de gestión implementado conforme a los incisos a) y d) del artículo 11 del Reglamento.							
7. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) y c) del artículo 11 del Reglamento.							
8. Informe favorable de la entidad sectorial correspondiente, cuando lo solicite la autoridad administrativa competente, en caso de personas jurídicas supervisadas.							
9. Constancia de pago de los derechos administrativos correspondientes.							
Los gastos de la auditoría serán de cuenta del solicitante.							
<i>Bases Legales: Ley 27269 Ley de Firmas y certificados Digitales publicada el 28 de mayo de 2000, modificada por Ley 27310 del 17 de julio del 2000 D.S. 019-2002-CRT/INDECOPI publicado el 18 de mayo de 2002, modificado por el D.S. 024-2002-JUS (publicado el 12 de julio del 2002) Res. 0103-2003-CRT/INDECOPI publicada el 15 de noviembre de 2003</i>							
8. Acreditación de Entidades de Verificación / Registro de Firmas Digitales							
1. Solicitud dirigida al Secretario Técnico.	100% UIT	120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Salas de Defensa de la Competencia
2. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa solicitante (Nota 3).							
3. Memoria Descriptiva, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión.							
4. Declaración jurada de conta con la infraestructura e instalaciones necesarias.							

Requisitos	Formularios (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
5. Documentos que acrediten el domicilio en el país. 6. Declaración de prácticas de verificación/registro. 7. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 33º y 34º del Reglamento. 8. Constancia de pago de los derechos administrativos correspondientes.							Tribunal de Indecopi

Los gastos de la auditoría serán de cuenta del solicitante.

Base Legal: Ley 27268 Ley de Firmas y certificados Digitales publicada el 28 de mayo de 2000, modificada por Ley 27310 del 17 de julio del 2000
D.S. 019-2002-JUS Reglamento de la ley 27269 publicado el 18 de mayo de 2002, modificado por D.S. 024-202-JUS (publicado el 12 de julio del 2002)
Res. 0103-2003-CRT-INDECOPI publicada el 15 de noviembre de 2003

9. Procedimiento de Dirimencia

El procedimiento de dirimencia sólo procede sobre resultados emitidos por Laboratorios de Ensayo. Organismos de Certificación de Productos Acreditados, luego de haber gestionado las coordinaciones con la entidad que los emitió.
1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su persona jurídica y poderes (Nota 3) de ser el caso. La solicitud debe comprender lo siguiente:
a. Nombre de la entidad acreditada cuyos resultados se cuestionan.
b. Sustentación del cuestionamiento.

2. Copia del Certificado de Conformidad o Informe de Evaluación del Producto, o Informe de Ensayo que contienen los resultados cuestionados
3. Documentación que acredite haber seguido las gestiones para la revisión de los resultados cuestionados ante la entidad acreditada que los emitió.
4. Las solicitudes deben presentarse observando el periodo de conservación de la muestra dirigente.

Base Legal: Decreto Ley 25686 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Artículo 26 publicado el 24 de noviembre de 1982
Res. 0110-2001-INDECOPI-CRT publicada el 19 de setiembre de 2001

10. Denuncia por Infracciones a las Normas de Acreditación

1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Persona Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes, de ser el caso.
2. Identificación de la infracción que se denuncia
3. Identificación de la Entidad denunciada. Nombre o Razón Social y domicilio de Denunciado
4. Exposición de hechos y fundamentación técnica de ser el caso
5. Documentación sustentatoria de la Denuncia formulada
6. Copias de la Denuncia y recaudos según su número de Denunciados

Base Legal: Decreto Ley 25686 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Artículo 26 publicado el 24 de noviembre de 1982
Res. 0112-2003-INDECOPI-CRT publicada el 17 de enero de 2004, modificada por Res. 002-2005-CRT-INDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005)

11. Autorización de Entidades Contratadoras

1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Persona Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes, de ser el caso. La Solicitud deberá indicar el Tipo de establecimiento en los que se va a prestar el Servicio y la Clase de Exactitud a la que ellos se refieren de acuerdo a lo establecido en el Reglamento o para la Autorización y Supervisión de Entidades Contratadoras.
2. Memoria Descriptiva señalando los datos generales de la Organización del Solicitante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
3. Manual de Procedimientos del Solicitante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
4. Copia de los Certificados de Calibración de todos los equipos involucrados en la Contratación

5. Documentos que acrediten el domicilio en el país. 6. Declaración de prácticas de verificación/registro. 7. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 33º y 34º del Reglamento. 8. Constancia de pago de los derechos administrativos correspondientes.	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto- mático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo	Dependencia donde se inicia el procedimiento y Comerciales u Descentralizada	Recurso de Reconsideración Resolución (Nota 8)	Resolución (Nota 8)	Tribunal de Indecopi
								Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
								Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
								Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

Requisitos	Formales (Nota 1)	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Autómático	Evaluación Previa	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo		
5. Relación del personal técnico que interviene en la Contratación adjuntando copia de los Diplomas o Títulos que acrediten el Grado Técnico o Universitario o en la materia a contratar; o la experiencia que poseen en la prestación del servicio, así como un informe de Evaluación emitido por el Servicio Nacional de Metrología por cada uno de los técnicos declarados.							

Base Legal: Ley 25844-Ley de Concesiones Eléctricas. Artículo 92 (publicada el 19 de noviembre de 1992). Decreto Supremo 008-93-EM Apuebana el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Artículo 182, publicado el 25 de febrero de 1993. Res 0085-93 INDECOPI-CRT, publicado el 26 de octubre del 2000

12. Ampliación de Autorización de Entidades Contratadoras

La Ampliación sólo procede para ampliar el ámbito dentro de la entidad autorizada

1. Solicitud suscrita por el representante de la entidad autorizada
2. Ámbito para el que se solicita la Ampliación de acuerdo al Reglamento
3. Relación de Equipos con los que cuenta para prestar servicios en el ámbito solicitado
4. Certificados de Calibración de los equipos presentados de acuerdo al Período de Calibración Declarado

Base Legal: Ley 25844-Ley de Concesiones Eléctricas. Artículo 92, publicada el 19 de noviembre de 1992. Decreto Supremo 008-93-EM Artículo 18, publicado el 19 de febrero de 1993. Res 0085-93 INDECOPI-CRT, publicado el 26 de octubre del 2000

13. Renovación de la Autorización de Entidades Contratadoras

1. Solicitud suscrita por el representante de la entidad autorizada
2. Memoria Descriptiva de Manual de Procedimientos actualizado, de haber realizado cambios desde la autorización inicialmente otorgada
3. Copia de los últimos Certificados de Calibración de sus Equipos, conforme al Período de Calibración establecido en su procedimiento de Mantenimiento

Base Legal: Ley 25844-Ley de Concesiones Eléctricas. Artículo 92, publicada el 19 de noviembre de 1992. Decreto Supremo 008-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Artículo 182, publicada el 25 de febrero de 1993. Res 0085-93 INDECOPI-CRT, publicada el 26 de octubre del 2000, modificada por Res. 0067-2001-CRT-INDECOPI publicada el 13 de junio del 2001

14. Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud

1. Solicitud señalando Datos de Identificación, domicilio, RUC, y adjuntando documentos que acrediten su Personal Jurídico y los Poderes (Nota 3) correspondientes.
2. Copia simple del RUC.
3. Memoria Descriptiva indicando las principales actividades que desarrolla, su estructura organizativa y la relación del personal, tanto de suplanta administrativa como del personal de Evaluadores
4. Manual de Procedimientos para la Evaluación de Establecimientos de Salud y para la Selección del Personal de Evaluadores. El Manual de Procedimientos deberá acompañar de todos los mecanismos o procedimientos adoptados para cumplir los requisitos comprendidos en el Anexo C del Reglamento aplicable a los Evaluadores. Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud.
5. Presentar documentación que acredite su experiencia o la de su personal en la Evaluación de Sistemas de Calidad
6. Curriculum Vitae documentado de cada uno de los Evaluadores de acuerdo al formato comprendido en el Reglamento.

Base Legal: Ley 26842, Ley General de Salud, Art. 37, publicada el 20 de julio de 1997. Resolución Ministerial 261-98-SALDM, Apruéban normas y procedimientos para la acreditación de establecimientos de salud y servicios de apoyo, publicado el 20 de julio de 1998. Res 047-97 INDECOPI-CRT, publicada el 21 de noviembre de 1997 y sus modificatorias

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Automático	Evaluación Previa	Síl. Adm. Positivo	Síl. Adm. Negativo				
1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten la Persona Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes de ser el caso. La solicitud debe incluir Memoria Descriptiva, suscrita por el representante legal, de acuerdo al Formato correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:	50% UIT			120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procedente dentro de 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procedente dentro de 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

2% UIT	(Nota 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribuna de Indeopi
--------	----------	---	-------------------------	--	--	--

Nota 1.- La presentación de los documentos se realizará en la Unidad de Trámite Documental del Indecopi o de la Oficina Descentralizada
Nota 2.- Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite y la fecha de emisión del mismo
Nota 3.- Los Poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:
A. En el caso de Personas Naturales: la representación deberá constar en Carta Poder simple. B. En el caso de Personas Jurídicas: deberán rendir en el proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos. C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos además deberán tener Legalización Consular.
Nota 4.- Delegado
Nota 5.- Los Formatos se encuentran publicados en el Portal del Indecopi: www.indecopi.gob.pe
Nota 6.- Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996), Sexta Disposición Transitoria, Artículo 38º modificado por la Ley 27809,
Nota 7.- Décimo Tercera Disposición Complementaria Final Ley General del Sistema Concursal (publicada el 8 de agosto del 2002), Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final.
Nota 8.- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 1 de abril del 2001) Artículo 2º.

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Apelación y/o la Reconsideración	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa	Sii. Adm. Positivo	Sii. Adm. Negativo		
1. Procedimiento Concursal Ordinario a Solicitud de Acreedores							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos conyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad	96.97% UIT	Exclusivamente los Créditos Laborales y Pensiones están exonerados del pago	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	Gratis Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30,00 % UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia. (Nota 6)
d. Sucesiones Individuales: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Nombre o razón social, domicilio estatutario o civil, según corresponda, y actividad económica del deudor							
3. Título que acredite la existencia de créditos mayores a 50 UIT y vencidos en más de treinta días							
4. Los créditos deberán estar claramente identificados distinguiendo capital, intereses y gastos. En el caso de créditos por intereses deberá indicarse la tasa aplicada y los períodos de la liquidación							
5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación y constar en cuálquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal							
6. En su personamiento el Deudor deberá consignar datos de identificación y asimismo acreditar domicilio, poderes (Nota 4) y existencia para el caso de Personas Jurídicas. Asimismo, deberá presentar la documentación prevista en las literales b), c), f), g), h), e) y del Artículo 25.1 o en el Artículo 25.3, según el caso, así como copia del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujo de Efectivos y el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto de los últimos dos ejercicios							
Basis Legal: Ley N° 273809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 6 de agosto del 2002							
2. Procedimiento Concursal Ordinario Solicitud del Deudor							
A. Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario a pedido de la Propia Empresa:							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos conyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad	96.97% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	Gratis Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30,00 % UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia. (Nota 6)
d. Sucesiones Individuales: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Señalar la causal de inicio del procedimiento y establecer en el inciso a) o b) del Artículo 24.1 de la Ley General del Sistema Concursal							
3. La solicitud presentada por el Deudor deberá expresar la petición de llevar a cabo una reestructuración patrimonial o una disolución y liquidación							
4. Resumen ejecutivo fundante indicando el inicio o el Procedimiento Concursal Ordinario, la viabilidad económica de la empresa, e ver posibles y los medios para solventar las obligaciones adeudadas el acuerdo para acceder al Procedimiento Concursal Ordinario							
5. Copia del acta de la Junta General de Accionistas o del Órgano correspondiente en la que conste la constatación para acceder al Procedimiento Concursal Ordinario							
6. Constatar domicilios y localidades en los que mantenga oficinas o realice actividades productivas.							
7. Copia del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas							
8. Información de las cuentas de financiamiento o que ha accedido el deudor durante los dos (2) últimos ejercicios, así como la forma en que se ha acordado el retorno de dicho financiamiento y el tiempo que se ha destinado para ello.							
9. Copia de las fojas del Libro de Planillas correspondientes al último mes.							

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2) exonerados del pago (Nota 3)	Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo				
2. Identificación del deudor concursado 3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento. 4. Copia de la documentación que acredite la existencia de garantías constituidas sobre los bienes del deudor. 5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la Existencia de Vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del sistema Concursal 6. Presentar copia de la documentación presentada, a efecto de correr traslado a otra parte. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	0 % UIT					
5. Oposición del deudor a la solicitud de reconocimiento o ampliación de créditos						
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del deudor. Asimismo, en caso no se hubiera a presentado anteriormente al procedimiento concursal, el deudor deberá presentar, según sea el caso, la siguiente documentación: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad o, en su defecto, indicar el número del mismo. c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisa: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del solicitante de reconocimiento de créditos, materia de oposición. 3. Fundamentos de hecho y derecho en los que se sustenta la oposición. En caso se adjuntara documentación probatoria, ésta deberá encontrarse detallada en el escrito respectivo. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	0 % UIT	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Oficina Descentralizada del indecopi	4,45% UIT El acto administrativo materia de imputación es el emitido con ocasión del pronunciamiento relativo al procedimiento de reconocimiento de créditos contemplado en el ítem 4 del presente TUPA	4,85% UIT El acto administrativo materia de imputación es el emitido con ocasión del pronunciamiento relativo al procedimiento de reconocimiento de créditos contemplado en el ítem 4 del presente TUPA		
6. Oposición al reconocimiento de créditos conciliados ante la Secretaría Técnica (Nota 3)						
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisa: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulento. 3. Copia de la documentación sustentatoria que acredite la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a otra parte, de ser el caso. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	50% UIT Procede dentro de los 5 días de publicación del aviso elaborado por la Secretaría Técnica dejándole el contenido de sus resoluciones.	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales Oficina Descentralizada del indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distincia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales Notificada la Resolución más el término de la distincia (Nota 6)	Salas de Defensa de la Competencia No contemplado (Nota 7)
7. Ampliación de Créditos						
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la Existencia y los Poderes (Nota 4). b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad	3% del Crédito Invocado hasta 80% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos	3% del Crédito Controvertido hasta 20% UIT 0 Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	3% del Crédito Controvertido hasta 20% UIT 0 Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	Salas de Defensa de la Competencia No Contemplado (Nota 7)

Requisitos	Calificación	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático Sii. Adm. Positivo	Sii. Adm. Negativo	Concursales U Oficina Descentralizada del Indecopi	(solamente las resoluciones de esta última son recurribles)	Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	—
d) Sucesiones Indivisas, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del Deudor 3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, interés y gastos liquidados a la fecha publicación del aviso de difusión del procedimiento. 4. Copia de la documentación que acredite existencia de garantías constituidas sobre los bienes del Deudor. 5. Informar bajo Declaración Jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario informar de la existencia de vinculación con éste en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal 6. Presentar copia de la documentación para la otra parte.	Los créditos Laborales y Pensiones están exonerados de pago (Nota 3)						
Nota: Este procedimiento se inicia cuando se solicita el reconocimiento de créditos adicionales a los anteriormente reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión. Asimismo, cuando en un Procedimiento Concursal Ordinario derivado de un Procedimiento Concursal Preventivo, los acreedores que concurren a este último procedimiento invocan nuevos créditos. Los acreedores cuyos créditos no fueron reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión en el Procedimiento Concursal Preventivo, deberán seguir el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente TUPA							
8. Cambio de Titularidad del Crédito Reconocido							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad.		10% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales U Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Salas de Defensa de la Competencia Contemplado (Nota 7)
d) Sucesiones Indivisas, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Identificación del Deudor							
3. Documento que acredite el cambio de titularidad del crédito previamente reconocido, total o parcialmente, a favor del nuevo titulado.							
4. Encargo de gestión, documento que acredite la notificación de la cesión del crédito al Deudor, de acuerdo al Artículo 1215 del Código Civil							
5. Identificación del acreedor cedente							
6. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 2º de la Ley del Sistema Concursal							
Base Legal: Artículo 1206 y siguientes del Código Civil - Decreto Legislativo N° 235 publicado el 26 de julio de 1984							
9. Cambio de Orden de Preferencia							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad		10% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales U Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Salas de Defensa de la Competencia Contemplado (Nota 7)

Requisitos	Calificación	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo	Oficina Descentralizada del Indecopi	más al término de la distancia (Nota 6)	Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	
d) Sucesiones Indivisias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Identificación del lector							
3. Documento que acredite el nuevo orden de preferencia invocado							
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002							
10. Solicitud de reunión de Juntas de Acreedores							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad.	10% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más al término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	No Contemplado (Nota 7)
d) Sucesiones Indivisias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Identificación del procedimiento concursal, cuya reunión de Junta de Acreedores se solicita suspender.							
3. Fundamentación que sustente el pedido de suspensión de la reunión de la Junta de Acreedores.							
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002							
11. Impugnación de Acuerdo de Junta de Acreedores							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad.	34,24% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más al término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	12,00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	No Contemplado (Nota 7)
d) Sucesiones Indivisias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.							
2. Identificación del acuerdo que se impugna y fundamentación que sustenta la impugnación representando cuando menos el 10% de total de créditos reconocidos							
3. Representar cuando menos el 10% de total de créditos reconocidos							
4. Haber dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo y su intención de impugnación al mismo.							
5. La impugnación se deberá presentar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo. Trátese de acreedores o de deudor que no hubieren asistido a la Junta, el plazo se computará desde la fecha en que se tomó conocimiento del acuerdo, siempre que acrediten imposibilidad de conocer la convocatoria. En cualquier caso el derecho a impugnar caducará a los 15 días hábiles de adoptado el acuerdo.							
Nota: Qualquier cuestionamiento sobre la convocatoria y reunión de la Junta de Acreedores deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto para la impugnación de acuerdo.							
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002							
12. Disolución y liquidación ante incumplimiento del Plan de Reestructuración							
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas: se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales: deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales: ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad	20% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	No Contemplado (Nota 7)

Requisitos	Calificación		Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo	Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	más al término de la distancia (Nota 6)	Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)		
d) Sucesiones Indivisarias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del proceso de restructuración patrimonial en el que se señala se ha cumplido el Plan de Reestructuración 3. Copia de la comunicación cursada a la Administración del Deudor, en la que se haya exigido el cumplimiento de la obligación cuyo cumplimiento se alega.								
Base Legal: Ley N° 27509 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto de 2002 Directiva N°022-2002-ICCO-ANDECOPI publicada el 24 de julio de 2003								
13. Procedimiento Transitorio - Solicitud de Reconocimiento de Créditos Discrepantes (Nota 3)								
a. Solicitud dirigida al Federatio y consignando datos de identificación y domicilio e identificar a la Empresa Deudora. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisarias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Copia de la documentación que acredita la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos, distinguiendo capital, intereses y gastos, y de ser el caso, la tasa de interés aplicada. 3. Informar bajo juración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o en caso contrario informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquier otra de que se refiere el Artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal. 3. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso.		X (Nota 5)		Federatio (Nota 5)	3% del Crédito Controversio hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	3% del Crédito Controversio hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc
Base Legal: Ley N° 27509 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto de 2002								
14. Procedimiento Transitorio - Oposición al Reconocimiento de Créditos								
a. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisarias: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulentos. 3. Copia de la documentación sustentatoria que acredita la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso.		X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc
Base Legal: Ley N° 27509 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto de 2002								
15. Procedimiento Transitorio - Impugnación del Convenio de Saneamiento								
a. Solicitud dirigida a la Comisión Ad Hoc Transitoria, consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad		X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc

Requisitos	Calificación	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2) Auto-mártico	Evaluación Previa Sii. Adm. Positivo Sii. Adm. Negativo	Transitoria	Resolución	de notificada b Resolución	Notificada la Resolución
c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisa: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión instituida. 2. Fundamentación que sustiene la impugnación señalando que obligaciones resultan excesivamente onerosas para los acreedores 3. El recurso deberá presentarse dentro de los 3 meses de adoptado el acuerdo correspondiente o celebrado el Convenio de Saneamiento. 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de poner en conocimiento a la otra parte, de ser el caso						
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002						
16. Procedimiento Transitorio - Impugnación de Acuerdos de Junta de Acreedores						
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisa: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión instituida.	10% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc Delegada Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución
2. Identificación del acuerdo que se impugna y fundamentación que sustenta la impugnación. 3. La impugnación deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo, si el mismo no se encuentra suspendido. Trántase de un acuerdo suspendido que ha sido ratificado o rectificado, el recurso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la segunda publicación del aviso en que se da a conocer la ratificación o rectificación del acuerdo. 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de comunicar a la otra parte, de ser el caso.						Sala de Defensa de la Competencia
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002						
17. Impugnación de Resoluciones Emitiidas por las Comisiones de Procedimientos Concursales						
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. Personas Jurídicas se deberá acreditar además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. Personas Naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. Sociedades Conyugales ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. Sucesiones Indivisa: se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión instituida.	12.00% UIT	X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Oficina Descentralizada Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la instancia (Nota 6)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central o Comisión Delegada)	12.00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)
2. Contra las resoluciones impugnables puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación 3. Identificación del vicio o error del acto impugnado, agravio que le produce, así como la fundamentación que sustenta la impugnación. 4. Documentación que acredita la pretensión contenida en el recurso						No Contemplado (Nota 7)
Base Legal: Ley N°27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002						

Servicio Nacional de Metrología**Dependencia ante la cual se solicita el servicio**

Servicio Nacional de Metrología

Requisitos y/o condiciones del servicio

Para acceder a los servicios de calibración, deberá presentarse una solicitud dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Metrología con los siguientes datos:

- Nombre o razón social del solicitante
- Nombre, apellidos y cargo del representante
- Dirección exacta, teléfono, fax
- Nombre del instrumento de medición
- Rango o alcance de medición
- División mínima o resolución (cuando corresponda)
- Clase de exactitud (de ser posible)
- Puntos de calibración (en caso requerido)
- Dependiendo de la complejidad del equipo, la solicitud deberá adjuntar copia del manual de operación.

No se prestarán servicios de calibración a instrumentos averidos. Si se detectara estas anomalías durante la calibración, se suspenderá el servicio y se procederá a la devolución del instrumento

Base Legal: Ley 23560 / D.S. 024-93-ITINCI, Encomiendan el Servicio Nacional de Metrología al Indecopi

Código	Calibración de:	% de la UIT	MÉTODO DE CALIBRACIÓN
LE 001	PATRON DE ENERGÍA ELECTRICA CLASES 0,025 Y 0,05	30.94	PC-LE-001
LE 002	ANALIZADOR DE REDES TRIFASICO (SOLO ENERGIA)	37.69	
LE 003	APROBACION DE MODELO DE MEE MONOFASICOS	191.56	NMP 006-97
LE 004	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 3 HILOS	287.00	NMP-006-97
LE 005	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 4 HILOS	364.00	NMP-006-97
LE 006	CALIBRADOR UNIVERSAL, FUNCIONES MEDICION/EMISIÓN PARA TERMOPARES, TRD, TENSION, CORRIENTE, RESIST.	30.47	
LE 007	CARGA FICTICIA MONOFASICA HASTA 50 A	21.09	PC-LE-012
LE 008	CARGA FICTICIA TRIFASICA	25.47	PC-LE-012
LE 009	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (1 SALIDA , 1 ALCANCE)	9.22	PC-LE-012
LE 010	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	10.31	PC-LE-012
LE 011	CARGA INDUCTIVA TRIFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	15.47	PC-LE-012
LE 012	CARGA RESISTIVA MONOFASICA (0,5A ; 1A ; 1,5A ; 2A ; 5A)	6.25	PC-LE-012
LE 013	CARGA RESISTIVA MONOFASICA HASTA 20 A	7.97	PC-LE-012
LE 014	CRONOMETRO	5.63	PC-LE-011
LE 015	DECADA DE RESISTENCIAS (VERIF. C/ MULT. HASTA 5 DIALES)	6.72	MANUAL OPERACIÓN
LE 016	DECADA DE RESISTENCIAS DIAL ADICIONAL	1.25	MANUAL OPERACIÓN
LE 017	EQUIPO DE ENSAYO DE MEDIDORES MONOFASICOS	42.50	UNE 21-378-86
LE 018	EQUIPO DE ENSAYO DE MEE TRIFASICOS (ELECTRONICO)	55.63	MANUAL OPERACIÓN
LE 019	EQUIPO ENSAYO DE MEE TRIF.(ELECTROMEC.-ELECTRON.)	65.31	UNE 21-378-86
LE 020	EQUIPOS DIELECTRICOS	9.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 021	EVALUACION DE MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA MONOFASICOS	102.69	UNE EN 61036
LE 022	EVALUACION DE MEDIDORES ELECTRONICOS MONOFASICOS	102.47	UNE EN 61036
LE 023	EVALUACION DE MODELO MEE, UNIDIRECCIONAL Y BIDIRECCIONAL	249.03	NMP 006-97
LE 024	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 3 HILOS	151.28	UNE EN 61036
LE 025	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 4 HILOS	180.00	UNE EN 61036
LE 026	GENERADOR DE TENSION Y CORRIENTE VERIF VOLTMETRO 1 RANGO (0/20 Ma) Y AMP CLASE 1,5	12.19	
LE 027	INSTRUMENTOS ELECTRONICOS ESPECIALES (CARACT. METROLOGICAS)	13.78	MANUAL OPERACIÓN
LE 028	LUXOMETRO (sólo hasta 5000 lux)	15.13	CIE-69-87 / LF-001
LE 029	MEDIDOR MONOFASICO CLASE 1 Y 2 A INDUCCION ESTATICO	7.47	
LE 030	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 1 Y 2 ESTATICO	9.38	
LE 031	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 2 A INDUCCION	12.41	
LE 032	MEDIDORES TRIFASICOS (0,5 S)	12.50	UNE EN 60687
LE 033	MEGHOMETRO (RESISTENCIA, TENSION, AISLAMIENTO)	14.06	PC-LE-013
LE 034	MEGHOMETRO (SOLO AISLAMIENTO)	9.66	
LE 035	MULTIMETRO DIGITAL (V / ohm)	9.22	PC-LE-005
LE 036	MULTIMETRO DIGITAL MULTIRANGO FLUKE 77;87;29 SIMILARES	15.00	PC-LE-005
LE 037	PATRON MONOFASICO 0,5 (DIGITAL)	21.25	PC-LE-007
LE 038	PATRON MONOFASICO 0,5 A INDUCCION	23.91	PC-LE-001
LE 039	PATRON MONOFASICO CLASE 0,3 A 0,1	24.50	
LE 040	PATRON MONOFASICO CON CARGA FICTICIA CLASE 0,5	28.13	MANUAL OPERACIÓN
LE 041	PATRON TRIFASICO 0,5 A INDUCCION	29.38	NMP-007-97
LE 042	PATRON TRIFASICO 0,5 DIGITAL	24.53	MANUAL OPERACIÓN
LE 043	PATRON TRIFASICO CLASE 0,2 A 0,1	27.31	
LE 044	PINZA AMPERIMETRICA (SIMPLE)	10.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 045	PINZA MULTIMETRICA	13.81	MANUAL OPERACIÓN
LE 046	PUENTE PARA RESISTENCIAS - KELVIN 0,01 µohm A 1111,1 ohm	19.84	MANUAL OPERACIÓN
LE 047	TELUROMETRO (3 ó 4 TERMINALES)	9.63	SEGÚN MANUAL
LE 048	TELUROMETRO (3 y 4 TERMINALES)	13.41	SEGÚN MANUAL
LE 049	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 0,5 (4 RANGOS)	12.97	PC-LE-002
LE 050	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 1,5	9.22	PC-LE-002
LE 051	VELOCIMETRO (AUTOVELOX)	15.25	SEGÚN MANUAL

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LT 001	AUTOCLAVES < 350 °C (1 PTO)	18.38	PC-006
LT 002	BARO-TERMO-HIGROMETRO	15.19	
LT 003	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA < 350 °C (1 PTO)	16.72	PC-007
LT 004	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA < 350 °C PTO ADICIONAL	9.69	PC-007
LT 005	HIGROMETROS (3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	8.91	PC-LT-004
LT 006	INDICADORES DE TEMPERATURA (ESPECIALES)	9.53	PC-LT-006 (sondas de platino) y PC-LT-002 (termómetros de máx. y min.)
LT 007	SENSORES ADICIONALES DE IGUALES CARACTERISTICAS C/U	4.84	PC-009 (TLV) y PC-LT-003 (digital/anal)
LT 008	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	9.56	PC-LT-004
LT 009	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS PUNTOS ESPECIALES)	14.22	PC-LT-004
LT 010	TERMOMETROS -30 °C/ 0 °C (1 PUNTO) (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C)	3.13	PC-LT-003 (digitales)
LT 011	TERMOMETROS 200 °C/ 600 °C (3 PTOS)	8.44	PC-LT-003 (digitales)
LT 012	TERMOMETROS 600 °C/ 1000 °C (3 PTOS)	8.75	PC-LT-003 (digitales)
LT 013	TERMOMETROS DE -30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	9.53	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 014	TERMOMETROS DE -30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	6.56	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 015	TERMOMETROS DE -30 °C/ 80 °C (DIV. ESC. ≤ 0,05 °C) (3 PUNTOS)	12.50	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 016	TERMOMETROS DE -30 °C/ 80 °C (DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	8.75	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 017	TERMOMETROS DE -30 °C/ 80 °C (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	5.34	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)

LFP 001	BAROMETRO (AMBIENTE)	7.09	
LFP 002	CALIBRADOR DE PRESION, DOBLE RANGO	16.28	
LFP 003	CALIBRADOR DE PRESION, UN SOLO RANGO	10.59	
LFP 004	INDICADORES DE PRESION (ESPECIALES)	6.25	
LFP 005	MANOM. Y VACUOM. PATRONES MENORES IGUALES A CLASE 1,0	6.25	PC-LFP-006
LFP 006	MANOMETRO DIFERENCIAL	5.59	PC-LFP-001 y PC-LFP-006
LFP 007	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (1 PISTON)	18.28	PC-LFP-002
LFP 008	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (2 PISTONES)	22.66	PC-LFP-002
LFP 009	MANOMETROS DE COLUMNA LIQUIDA	5.63	PC-LFP-007
LFP 010	MANOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	2.91	PC-LFP-003
LFP 011	MANOVACUOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	4.38	PC-LFP-004
LFP 012	MANOVACUOMETROS PATRONES MENORES IGUALES A CLASE 1,0	7.66	PC-LFP-006
LFP 013	TORQUIMETROS HASTA 800 N.m	7.34	PC-LFP-005

LLA 001	ANILLO PATRON (DE 16 mm A 100 mm) C/U	3.28	NORMA DIN 2251-2
LLA 002	ANILLOS PATRONES (MAYOR A 100 mm HASTA 300 mm)	12.34	
LLA 003	ANILLOS PATRONES (mm)	9.06	NORMA DIN 2250-1-2
LLA 004	BLOQUE PATRON ASTM E 164	7.09	
LLA 005	BLOQUES PLANOPARALELO HASTA 100 mm (GRADO 0,1y2) C/U	0.63	PC-LLA-005
LLA 006	BLOQUE PATRON ANGULAR (1 ° A 45 °) (HASTA 10 uu)	12.00	
LLA 007	CALIBRADOR DE ROSCA EXTERIORES (PASA NO PASA)	12.03	
LLA 008	CALIBRADOR DE SOLDADURA (HASTA 25 mm/ 60 °)	4.41	
LLA 009	CALIBRADOR HERRADURA	3.28	
LLA 011	CALIBRADOR PASA NO PASA 3 AGUJEROS	2.19	
LLA 012	CALIBRADOR PASA NO PASA 9 AGUJEROS	5.63	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 013	CALIBRADOR TAMPON -PASA NO PASA	2.50	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 014	CALIBRES PARA MICROMETRO EXTERIOR (Hasta 6 uu)	4.19	NORMA ISO 286-1-2
LLA 015	CENTRIFUFA (1 PUNTO) EN SNM	4.25	
LLA 016	CENTRIFUGA (1 PUNTO) EN SITU	7.22	
LLA 017	CINTA METRICA 100 m	15.94	MANUAL MAHR
LLA 018	CINTA METRICA 23 m	5.31	PC-LLA-015
LLA 019	CINTA METRICA 30 m	7.50	PC-LLA-015
LLA 020	CINTA METRICA 5,5 m	4.69	PC-LLA-007
LLA 021	CINTA METRICA 50 m	10.63	PC-LLA-007
LLA 022	CINTAS DE DIAMETRO HASTA 600 mm	10.97	
LLA 023	CINTAS METRICAS HASTA 20 m	5.31	PC-LLA-007
LLA 024	CINTAS METRICAS HASTA 3 m	3.13	PC-LLA-007
LLA 025	ESCUADRAS	4.84	
LLA 026	GONIOMETRO	3.97	PC-LLA-014
LLA 027	MEDIDOR DE ESPESORES DE PINTURA (ELCOMETRO) HASTA 1,5 mm	4.50	
LLA 028	MEDIDOR UNIVERSAL DE LONGITUD HASTA 1000 mm	8.41	
LLA 029	MESA DE GRANITO HASTA 1000 mm * LADO - PLANITUD	12.50	PC-LLA-013
LLA 030	MESA DE GRANITO HASTA 600 mm * LADO - PLANITUD	9.06	PC-LLA-013
LLA 031	MICROMETROS INTERIORES (0 / 75 mm)	3.59	PC-LLA-012
LLA 032	MICROMETROS EXTERIORES (0 / 75 mm)	3.75	PC-LLA-003
LLA 033	NIVEL DE PRECISION 0,01 mm/m ; 0,02 mm/m ; 0,05 mm/m	8.56	PC-LLA-008
LLA 034	NIVEL DE TRABAJO BURBUJA MAYORES A 0,05 mm/m	4.16	
LLA 035	PIE DE REY DIGITALES HASTA 300 mm (0,01 mm)	4.69	PC-LLA-001
LLA 036	PIE DE REY HASTA 300 mm ANALOGICOS (0,02 mm ; 0,05 mm)	3.28	PC-LLA-001
LLA 037	PIE DE REY MAYOR DE 300 mm HASTA 1000 mm	9.34	PC-LLA-001
LLA 038	REGLAS METALICAS	2.81	PC-LLA-006
LLA 039	RELOJ COMPARADOR (0,01 mm)	4.53	PC-LLA-011
LLA 040	TACOMETROS OPTICOS O DE CONTACTO	6.91	PC-LLA-015
LLA 041	TACOMETROS OPTICOS Y DE CONTACTO	10.72	PC-LLA-015
LLA 042	TAMIZ MALLA	9.38	Norma ASTM- E-11-95

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LMA 001	BALANZA DE HUMEDAD DE GRANOS (INCLUYE PREPARACION DE GRANOS)	13.88	R.I. OIML 059
LMA 002	BALANZAS CLASE III HASTA 50 kg	3.13	PC-LM-004
LMA 003	BALANZAS CLASE III MAYOR A 50 kg HASTA 500 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 004	BALANZAS CLASE III MAYOR A 500 kg HASTA 1000 kg	6.88	PC-LM-006
LMA 005	BALANZAS CON TALLIMETRO	11.50	PC-LM-004
LMA 006	BALANZAS DE PRECISION CLASES I Y II HASTA 5 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 007	BALANZAS DE PRECISION CLASES I Y II HASTA 5 kg (IN SITU)	8.28	PC-LM-004
LMA 008	DINAMOMETROS HASTA 2000 kg	16.56	PC-LM-007
LMA 009	PESA DE PRECISION 20 kg (Clase F1)	3.13	PC-LM-001
LMA 010	PESAS DE 10 kg	1.88	PC-LM-002
LMA 011	PESAS DE 100 kg	5.63	PC-LM-003
LMA 012	PESAS DE 1000 kg	12.34	PC-LM-003
LMA 013	PESAS DE 20 kg y 25 kg	2.72	PC-LM-002
LMA 014	PESAS DE 200 kg	7.03	PC-LM-003
LMA 015	PESAS DE 5 kg	1.25	PC-LM-002
LMA 016	PESAS DE 50 kg	4.16	PC-LM-002
LMA 017	PESAS DE 500 kg	8.75	PC-LM-003
LMA 018	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase E2)	1.63	PC-LM-001
LMA 019	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase F1/M1)	1.25	PC-LM-001
LMA 020	PESAS DE PRECISION (500 g / 1000 g) c/u (Clase E2)	3.13	PC-LM-001
LMA 021	PESAS DE PRECISION (500 g o 1 kg) (Clase F1/M1)	2.28	PC-LM-001
LMA 022	PESAS DE PRECISION: 2 kg ; 5 kg ; 10 kg (Clase F1)	2.66	PC-LM-001
LMA 023	PESAS TECN. AFERIDOR (1 g / 1 kg) (16 uu) (Clase M2)	2.66	PC-LM-002
LMA 024	PESAS TECN. AFERIDOR (1 kg / 2 kg) c/u (Clase M2)	0.78	PC-LM-002

LVD 001	BANCO DE PRUEBAS, MEDIDORES DE AGUA	40.63	NMP-005-96 y PC-LVD-006
LVD 002	BURETAS ORSAT	5.25	
LVD 003	DENSIMETROS	2.91	
LVD 004	EVALUACION DE MODELO DE MEDID. DE AGUA (15 A 25 mm)	178.28	PC-LVD-006
LVD 005	INDICADORES DE VOLUMEN Y/O CAUDAL ESPECIALES	7.81	PC-LVD-007
LVD 006	MATRACES MAYORES A 200 ml	3.13	PC-015
LVD 007	MED. VOLUM PATRONES (SERAFINES 5 gal)	2.03	PC-LVD-004
LVD 008	MED. VOLUM PATRONES 10 L (METODO GRAVIMETRICO)	9.53	PC-LVD-005
LVD 009	MED. VOLUM PATRONES 5 L (METODO GRAVIMETRICO)	8.44	PC-LVD-005
LVD 010	MED. VOLUM PATRONES DE 10 L A 20 L (MET. VOLUMETRICO)	4.38	PC-LVD-004
LVD 011	MED. VOLUM PATRONES DE 50 L A 100 L (MET. VOLUMETRICO)	6.88	PC-LVD-004
LVD 012	MEDIDOR DE FLUJO, CON AGUA EN 3 CAUDALES	12.59	
LVD 013	MEDIDOR PATRON PORTATIL -AGUA	10.03	PC-LVD-006
LVD 014	MEDIDOR VOLUMETRICO 50 galones	10.00	PC-LVD-004
LVD 015	MEDIDORES DE AGUA HASTA 25 mm (6 uu del mismo tamaño)	7.03	PC-LVD-006
LVD 016	MEDIDORES VOLUMETRICOS (< 4000 L)	20.63	PC-LVD-004
LVD 017	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 100 L (METODO GRAVIMETRICO)	21.06	
LVD 018	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 20 L (5 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	15.75	
LVD 019	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 200 L (METODO GRAVIMETRICO)	24.03	
LVD 020	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 400 L (100 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	59.25	
LVD 021	MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL. VARIABLE	3.13	PC-LVD-007
LVD 022	PHMETRO	4.56	PC-LVD-011
LVD 023	PIPETAS GRADUADAS, BURETAS Y PROBETAS HASTA 200 ml	2.50	PC-015
LVD 024	PIPETAS Y MATRACES DE UN SOLO TRAZO, PICNOMETROS	2.34	PC-015
LVD 025	MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL FIJO MENORES A 200 ml	2.84	PC-015
LVD 026	PROBETAS > 200 ml	5.47	PC-LVD-008

LGM 001	BALANZA DE GRAN CAPACIDAD EN MINA	150.00	PC-LM-006
LGM 002	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (EN LIMA Y CALLAO)	13.72	PC-LM-006
LGM 005	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	16.06	PC-LM-006
LGM 004	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	16.84	PC-LM-006
LGM 003	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	17.47	PC-LM-006
LGM 006	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	18.09	PC-LM-006
LGM 007	BALANZAS DESDE 0.5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	18.72	PC-LM-006
LGM 014	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (EN LIMA Y CALLAO)	33.06	PC-LM-006
LGM 017	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	35.59	PC-LM-006
LGM 016	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	37.16	PC-LM-006
LGM 015	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	38.09	PC-LM-006
LGM 018	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	39.03	PC-LM-006
LGM 019	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	39.97	PC-LM-006
LGM 008	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (EN LIMA Y CALLAO)	41.63	PC-LM-006
LGM 011	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PISCO)	46.31	PC-LM-006
LGM 010	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	47.88	PC-LM-006
LGM 009	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	49.13	PC-LM-006
LGM 012	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PIURA)	50.38	PC-LM-006
LGM 013	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	75.84	PC-LM-006
LGM 020	TOLVAS DE GRAN CAPACIDAD (EN LIMA Y CALLAO)	24.44	PC-LM-008

LMQ 001	CROMATOGRAFIA DEL PISCO	13.91	
LMQ 002	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (1 BODEGA)	7.81	
LMQ 003	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (2 BODEGAS)	4.84	
LMQ 004	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO,	4.53	

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LMQ 005	ICA (3 BODEGAS) INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (4 BODEGAS)	4.53	
LMQ 006	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (5 BODEGAS)	4.38	
LMQ 007	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (1 BODEGA)	34.38	
LMQ 008	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (2 BODEGAS)	17.19	
LMQ 009	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (3 BODEGAS)	14.38	
LMQ 010	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (4 BODEGAS)	12.81	
LMQ 011	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (5 BODEGAS)	10.94	
LMQ 012	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (6 BODEGAS)	10.00	
LMQ 013	ANALIZADOR DE GASES VEHICULARES	4.69	

SNM 001	Otros equipos distintos a los comprendidos en ítems anteriores (Nota 1)		
---------	---	--	--

SNM 002	EVALUACION DE PERSONAL TECNICO	4.69	
SNM 003	EVALUACION EMPRESA CONTRASTADORA (LABORATORIO)	10.94	
SNM 004	DETERMINACION DE CAPACIDAD Y/O MASA	4.69	
SNM 005	DETERMINACION DE DIMENSIONES (LONGITUD)	6.25	

Nota 1: Monto referencial, sujeto a reajuste según complejidad, traslado y especialidad que requiera el servicio

Gerencia de Finanzas

Dependencia ante la cual se solicita el servicio
Centro de Información y Documentación

Requisitos y/o condiciones del servicio
Para acceder al servicio, deberá apersonarse al Centro de Información y Documentación con los siguientes datos:
<ul style="list-style-type: none"> - Nombre o razón social del solicitante - Nombre, apellidos y cargo del representante - Dirección exacta, teléfono, fax - N° de RUC de ser necesario - Nombre de la Norma Técnica Peruana

Grupo o Código de Norma	Norma Técnica Peruana o Guía, por número de páginas	Tasa o Tarifa
A	de 01 a 03	0.158% UIT
B	de 04 a 07	0.315% UIT
C	de 08 a 11	0.630% UIT
D	de 12 a 15	0.788% UIT
E	de 16 a 20	0.945% UIT
F	de 21 a 25	1.261% UIT
G	de 26 a 30	1.418% UIT
H	de 31 a 35	1.576% UIT
I	de 36 a 40	1.733% UIT
J	de 41 a 45	1.733% UIT
K	de 46 a 50	1.891% UIT
L	de 51 a 60	2.206% UIT
M	de 61 a 70	2.364% UIT
N	de 71 a 80	2.521% UIT
O	de 81 a 90	2.679% UIT
P	de 91 a 100	2.679% UIT
Q	de 101 a 120	2.897% UIT
R	de 121 a 140	3.309% UIT
S	de 141 a 160	3.507% UIT
T	de 161 a 180	3.812% UIT
U	de 181 a 200	4.117% UIT
V	de 201 a 220	4.422% UIT
W	de 221 a 240	4.727% UIT
X	de 241 a 260	5.032% UIT
Y	de 261 a 280	5.337% UIT
Z	de 281 a 300	5.641% UIT

Nota: Las Normas Técnicas Peruanas o Guias, publicadas hasta el año 1992 inclusive por el ex Itintec, se reducirán en 70% de los valores señalados.

Gerencia de Administración

Requisitos	Formales (Nota 4)	Derechos de Trámite (Nota 1)	Auto-mático	Evaluación Previa	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
1. Recurso de Apelación en Procesos de Selección de Proveedores de Bienes y Servicios											
El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:											
1. Está dirigida al Presidente del Comité Especial;											
2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, número o RUC o en caso ser persona jurídica y su denominación o razón social.											
En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.											
3. Serializar domicilio y número de fax/fax o dirección electrónica propia, si los tuviere;											
4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concisa de la pretensión;											
5. Los fundamentos de derecho;											
6. Los fundamentos de derecho;											
7. Las pruebas instrumentales en caso de haberlas;											
8. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, sifuese el caso;											
9. Firma del impugnante o de su representante;											
10. Copias simples de escrito y sus recacos para la otra parte, si la hubiere; y											
11. Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.											
La omisión del requisito señalado en el inciso 1) será subsanada de oficio por la Entidad.											
La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2) al 11) deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (2) días desde la presentación del recurso. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.											
Transcurrido el plazo que se contrae el vatio anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisible el recurso y ordenará la activación del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión.											
Bases Legales: D.S.Nº 082-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado el 29/11/2004, Artículos 166 al 171											
2. Servicio e-value											
Solicitud dirigida a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), consignando:											
Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio											
Detalle de la información requerida (Nota 5).											
Firmar el contrato de suscripción del servicio E-Value											
Base Legal: T.U.O de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S.Nº 042-2003-PCM (23 de abril del 2003).											
Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal (8 de agosto de 2002) /Art. 37°.											
Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2 de abril de 2001)											
Nota 1: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo											
Nota 2: Contados a partir de la interposición o submisión del Recurso, si se trata de impugnaciones que reciben al Oficina Desconcentrada de la Buena Pro											
Nota 3: Contados a partir de la interposición o submisión del Recurso, si se trata de impugnaciones distintas al Oficina Desconcentrada de la Buena Pro											
Nota 4: La presentación de documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documental del INDECOPI o la Oficina Desconcentrada											
Nota 5: El usuario podrá acceder a la relación de procedimientos existentes en el Sistema Concursal, Información sobre cada procedimiento liquidatorio e información sobre las unidades administradoras y liquidadoras de deudores concursados. La duración de los servicios es por 30 días calendario.											